



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 11 de mayo de 2006, por la que se crean las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos.

Página 10374

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Decreto 57/2006, de 16 de mayo, por el que se crea y regula la Reserva Canaria de Derechos de Plantación de Viñedos.

Página 10378

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 54/2006, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas y se aprueba su Reglamento.

Página 10382

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).

Página 10386

Consejería de Sanidad

Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se aprueba la delimitación de las Zonas Farmacéuticas de Canarias.

Página 10390

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 56/2006, de 9 de mayo, por el que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales.

Página 10394

*Oposiciones y concursos***Presidencia del Gobierno**

Decreto 50/2006, de 16 de mayo, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06. Modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).

Página 10394

Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 16 de mayo de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06. Modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).

Página 10395

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 16 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Página 10396

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 5, de 9.1.06).

Página 10398

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 17 de mayo de 2006, del Director, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal en régimen de contratación laboral temporal, así como la constitución de una lista de reserva.

Página 10399

III. Otras Resoluciones**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 7 de abril de 2006, del Presidente, por la que se delegan en el Director de dicho Organismo diversas competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda.

Página 10408

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 11 de mayo de 2006, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Mazo, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento.

Página 10409

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 58/2006, de 16 de mayo, por el que se declara el cese de actividad en diferentes centros docentes de educación infantil y primaria en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, por integración de los alumnos en otros centros de educación infantil y primaria.

Página 10418

Decreto 59/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "El Casino de Santa Cruz y los Bienes Muebles Vinculados al mismo", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 10419

Decreto 60/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Iglesia de San Marcos y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 10423

Decreto 61/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "El Exconvento de San Agustín y los Bienes Muebles Vinculados", situado en el término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 10430

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 16 de mayo de 2006, por la que se inicia el procedimiento para la celebración de la reunión de los representantes de las asociaciones de consumidores de Canarias, con objeto de proponer al gobierno el nombramiento de miembros titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de Canarias en representación de dichas organizaciones.

Página 10434

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en la gestión del procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto: Nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide. Conexión Puerto de Fonsalía (Tenerife).

Página 10436

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, del Secretario, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio cuyo objeto es la divulgación de la campaña de publicidad del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008.

Página 10437

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, relativa a la adjudicación del expediente P-MI-6/06 de fundas y electrodos para histeroscopias de flujo para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

Página 10438

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de carnes.- Expte. nº 2006-0-53.

Página 10440

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la organización de un plan de eventos y actividades para la difusión, sensibilización e incentivación de la Sociedad de la Información en el marco del Proyecto “La Palma Digital”.

Página 10440

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 10442

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 10442

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 10443

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, que convoca concurso público para la concesión del servicio del Restaurante-Cafetería Pesebres en el Campus Universitario de Tafira.

Página 10443

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación a D. Santiago Díaz Fernández, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Arafo, Grupo TF-999 “30 Viviendas en Arafo”, a favor de Dña. Cristina Nayade García Marrero.

Página 10445

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación a D. José Manuel Ramos Valladares, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-7017 "105 Viviendas en Añaza, parcela I-20", portal 1, piso 4º, letra A, cuenta 15, a favor de Dña. Ana Candelaria Melián Brito.

Página 10445

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo a las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Caleta (Tenerife), para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 195/06, interpuesto por la entidad mercantil Golf Costa Adeje, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.

Página 10446

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de mayo de 2006, que notifica la Resolución de 24 de febrero de 2006, por la que se pone fin al expediente tramitado bajo el nº 5-103905, en el que aparece como interesado D. Domingo Fernández Mejías.

Página 10446

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que concede la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 10447

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 10448

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación para la subsanación de solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 10449

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. José González Rodríguez, de la Resolución que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 10457

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Mohamed Safsaf Safsaf, de la Resolución que acuerda la suspensión cautelar de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 10457

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. Martha Tamargo Tamargo, de la Resolución en relación al recurso de alzada presentado contra la Resolución de 18 de mayo de 2005, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 10458

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 28 de abril de 2006, relativo a la apertura del trámite de participación ciudadana del documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Ycoden-Daute-Isla Baja.

Página 10459

Anuncio de 9 de mayo de 2006, relativo a la apertura del trámite de participación ciudadana del documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca del Área Metropolitana.

Página 10460

Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria)

Anuncio de 5 de mayo de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la iniciativa presentada por la entidad Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial de Espinales-BSNi Espinales.

Página 10460

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

685 *ORDEN de 11 de mayo de 2006, por la que se crean las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos.*

El artículo 7.2 del Decreto 20/2005, de 22 de febrero, por el que se encomienda a las Oficinas Liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad el ejercicio de funciones administrativas respecto de la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, establece que "las Oficinas Liquidadoras Comarcales serán creadas por Orden del Consejero competente en materia de hacienda a propuesta del Director General de Tributos y con audiencia en el expediente del Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes muebles y Mercantiles de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, según corresponda (...) pudiéndose acordar por la Consejería competente en materia de hacienda la creación de oficinas desconcentradas de las Oficinas Liquidadoras Comarcales". A fin de lograr una mejora en la aplicación de los tributos competencia de esta Comunidad Autónoma, con la finalidad de facilitar las relaciones de los obliga-

dos tributarios con la Administración Tributaria Canaria y de hacer efectivos los principios de eficacia y proximidad al ciudadano, se acordó por Orden de esta Consejería de 18 de abril de 2005 la creación de la Oficina Comarcal Tenerife Dos; la consolidación de la misma lleva a que se considere ahora oportuno continuar con la implantación del modelo, creándose dos nuevas Oficinas Liquidadoras Comarcales: la de Tenerife Uno y la de Gran Canaria Dos.

Por otra parte, el artículo 7.6 del citado Decreto autoriza al propio Consejero para establecer el sistema retributivo de los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras Comarcales por el desarrollo de las funciones y actuaciones encomendadas. La citada Orden de 18 de abril de 2005 estableció en su momento el régimen retributivo para el año 2005 de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos y, posteriormente, la Orden de 24 de febrero de 2006 le ha dado carácter indefinido en tanto no establezca otro régimen definitivo. Considerando los medios personales y materiales que quedan obligados a poner al servicio de las Oficinas Liquidadoras Comarcales que se crean por la presente Orden los Registradores de la Propiedad a cargo de las mismas y las funciones y actuaciones que en ella se han de desarrollar y los servicios que, en relación con las mismas, han de prestar en sus respectivos Registros de la Propie-

dad, se extiende a ambas Oficinas el régimen retributivo ya establecido para la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos.

A fin de lograr una mejora en la aplicación de los tributos competencia de esta Comunidad Autónoma, con la finalidad de facilitar las relaciones de los obligados tributarios con la Administración Tributaria Canaria y de hacer efectivos los principios de eficacia y proximidad al ciudadano, se considera procedente encomendar a las Oficinas Liquidadoras Comarcales la recepción de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios respecto al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias, aumentando la calidad del servicio que presta la Administración Tributaria Canaria. Asimismo, se configuran las Oficinas Liquidadoras Comarcales como oficinas de información y atención al ciudadano del Gobierno de Canarias, con lo que los medios dispuestos para la gestión tributaria son eficientemente utilizados para ponerlos al servicio del ciudadano, incrementando los servicios que el Gobierno de Canarias presta a los ciudadanos.

Finalmente, considerando que las reglas de competencia territorial de los tributos cuya gestión se encomienda a las Oficinas Liquidadoras se refieren a “la oficina en cuya circunscripción radique el registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos ...”, se establece en la Disposición Adicional de la presente Orden el ámbito de competencia territorial de cada una de las Oficinas Liquidadoras existentes a la entrada en vigor de la misma atendiendo a la citada regla de competencia.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Primero.- 1. Se crean las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos, que entrarán en funcionamiento el día 1 de julio de 2006. Su ámbito territorial comprende, respectivamente, los siguientes Registros de la Propiedad:

a) Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno: San Cristóbal de La Laguna nº 1, San Cristóbal de La Laguna nº 2, La Orotava, Puerto de la Cruz, Tacoronte, Santa Cruz de La Palma y Mercantil.

b) Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos: San Bartolomé de Tirajana número 1, San Bartolomé de Tirajana nº 2, Telde nº 1, Telde nº 2.

2. La Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno actuará bajo la denominación “Oficina Tributaria Tenerife Norte”, debiéndose utilizar esta denominación en el material impreso o grabado y estampillas o sellos. La Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos actuará bajo la denominación “Oficina Tributaria Gran Canaria Sur”, debiéndose utilizar esta denominación en el material impreso o grabado y estampillas o sellos.

3. Con efectos desde el 1 de julio de 2006 quedan suprimidas las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario de La Orotava, Puerto de la Cruz, Tacoronte, La Laguna, Santa Cruz de La Palma, San Bartolomé de Tirajana y Telde.

Segundo.- 1. La Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno tendrá su sede en La Orotava, y la Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos la tendrá en San Bartolomé de Tirajana.

2. La Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno estará a cargo de los Registradores de la Propiedad de La Orotava, El Puerto de la Cruz, Tacoronte, La Laguna nº 1 y de Santa Cruz de La Palma, quienes en su actuación en calidad de tales utilizarán como antifirma “El Liquidador de la Oficina Tributaria Tenerife Norte”.

La Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos estará a cargo de los Registradores de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 2 y de Telde nº 2, quienes en su actuación en calidad de tales utilizarán como antifirma “El Liquidador de la Oficina Tributaria Gran Canaria Sur”.

Tercero.- 1. Las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos se harán cargo, por encomienda, del ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere el artículo 1 del Decreto 20/2005, de 22 de febrero, respecto de los documentos comprensivos de los hechos imponibles del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y las declaraciones o autoliquidaciones correspondientes, en ellas presentados respectivamente desde el día 1 de julio de 2006, con independencia de su devengo.

2. Los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y de Gran Canaria Dos han de prestar en los Registros de su titularidad, y con relación a su res-

pectiva Oficina y a los tributos mencionados, las funciones relacionadas en el apartado 5 del artículo 7 del Decreto 20/2005, de 22 de febrero. Asimismo, los Registradores de la Propiedad a cargo de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno han de prestar en Los Llanos de Aridane un servicio de oficina virtual en los términos y condiciones que se establezcan por la Dirección General de Tributos.

Cuarto.- Las cantidades a percibir por los Registradores de la Propiedad a cargo de cada una de las Oficinas Liquidadoras Comarcales que se crean mediante la presente Orden, como compensación a los gastos derivados del ejercicio de las funciones administrativas encomendadas, se fijan en los términos previstos en el apartado Cuarto de la Orden de 18 de abril de 2005, por la que se crea la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos y se establece para el año 2005 su régimen retributivo, en las condiciones establecidas por la Orden de 24 de febrero de 2006, sobre el régimen retributivo de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos.

Quinto.- 1. La percepción de los rendimientos que correspondan a los Registradores de la Propiedad a cargo de las Oficinas Liquidadoras que se crean mediante la presente Orden se realizará mediante el procedimiento de retención en origen, con deducción mensual de las retribuciones. El gasto derivado de dichos rendimientos estará excluido de fiscalización previa, sin perjuicio del sometimiento al resto de las actuaciones que procedan derivadas de la función interventora y de control interno.

2. Las cantidades retenidas se entenderán percibidas a cuenta de una regularización que se realizará en el mes de enero del año 2007. En esta regularización se habrán de tener en cuenta las minoraciones de las deudas y sanciones tributarias como consecuencia de las devoluciones de ingresos indebidos y anulaciones habidas en el año que se regulariza.

Si las devoluciones de ingresos indebidos corresponden a deudas y sanciones tributarias liquidadas, impuestas y recaudadas desde el día 1 de julio de 2006, y las anulaciones de deudas y sanciones tributarias corresponden a liquidaciones emitidas o sanciones impuestas desde dicha fecha, la regularización a que se refiere el párrafo anterior se imputará a los Registradores de la Propiedad titulares de la correspondiente Oficina Liquidadora Comarcal en proporción a su participación en la cantidad a percibir en compensación a los gastos derivados del ejercicio de las funciones administrativas encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el nº 2 del

apartado cuarto de la citada Orden de 18 de abril de 2005.

Si las devoluciones de ingresos indebidos corresponden a deudas y sanciones tributarias liquidadas e impuestas con anterioridad al día 1 de julio de 2006, aunque el período voluntario de recaudación se inicie con posterioridad a dicha fecha, y la anulación de deudas y sanciones tributarias corresponde a liquidaciones emitidas o sanciones impuestas con anterioridad al día 1 de julio de 2006, la regularización se imputará exclusivamente al Registrador de la Propiedad que haya sido titular de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario que hubiera recaudado el ingreso declarado indebido o hubiera liquidado la deuda tributaria o impuesto la sanción que se anula. Si en el momento de la regularización el Registrador de la Propiedad es uno de los titulares de la Oficina Liquidadora Comarcal afectada por la regularización, la regularización se realizará conjuntamente con la prevista en el párrafo anterior pero con una imputación total; caso contrario la regularización se tramitará a través de la incoación de expediente de reintegro de la retribución indebida.

Sexto.- Las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno, Tenerife Dos y Gran Canaria Dos actuarán como oficina de información y atención al ciudadano del Gobierno de Canarias prestando el servicio de registro documental. Asimismo, y con relación al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias prestarán el servicio de recepción de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos censales.

Séptimo.- En los términos previstos en el Decreto 20/2005, de 22 de febrero, por el que se encomienda a las Oficinas Liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad de ejercicio de funciones administrativas respecto de la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, de las consecuencias y perjuicios que se deriven para la Comunidad Autónoma de Canarias por el incumplimiento en el ejercicio de las competencias encomendadas a cada una de las Oficinas Liquidadoras Comarcales que se crean por la presente Orden serán solidariamente responsables, respectivamente, los Registradores de la Propiedad a cargo de cada una de ellas. A efectos de imposición de sanciones se considerará titular de cada Oficina Liquidadora Comarcal al Registrador de la Propiedad que hubiera sido designado como Coordinador de la misma.

Octavo.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos por las Oficinas Liquidadoras Comarcales tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos cuya gestión tienen encomendadas las mismas y para la imposición de las sanciones que proceda. No podrán ser cedidos o comunicados a terceros salvo a través del órgano competente de la Dirección General de Tributos, debiéndose adoptar por las Oficinas Liquidadoras Comarcales las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la citada información y su uso adecuado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El ámbito territorial de las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refieren los anexos II y III del Decreto 20/2005, de 22 de febrero, antes citado, a la entrada en vigor de la presente Orden será el siguiente:

1. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Valverde de El Hierro: Registro de la Propiedad de Valverde-El Hierro y Registro Mercantil de El Hierro. A cargo del Registrador de la Propiedad de Valverde-El Hierro.

2. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Puerto del Rosario: Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 1, Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 2, Registro Mercantil de Fuerteventura. A cargo del Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario nº 1.

3. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Santa María de Guía: Registro de la Propiedad de Santa María de Guía y Registro de la Propiedad de Mogán. A cargo del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía.

4. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de San Sebastián de La Gomera: Registro de la Propiedad de San Sebastián de La Gomera y Registro Mercantil de La Gomera. A cargo del Registrador de la Propiedad de San Sebastián de La Gomera.

5. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Arrecife: Registro de la Propiedad de Arrecife y Registro Mercantil de Lanzarote. A cargo del Registrador de la Propiedad de Arrecife.

6. Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Tías: Registro de la Propiedad de Tías. A cargo del Registrador de la Propiedad de Tías.

7. Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Uno: Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 1, Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 2, Registro de la Propiedad de La Orotava, Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz, Registro de la Propiedad de Tacoronte, Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma y Mercantil. A cargo de los Registradores de la Propiedad de La Laguna nº 1, La Orotava, Puerto de la Cruz, Tacoronte y de Santa Cruz de La Palma.

8. Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos: Registro de la Propiedad de Adeje, Registro de la Propiedad de Arona, Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos. A cargo de los Registradores de la Propiedad de Adeje, Arona, Granadilla de Abona e Icod de los Vinos.

9. Oficina Liquidadora Comarcal Gran Canaria Dos: Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 1, Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana nº 2, Registro de la Propiedad de Telde nº 1 y Registro de la Propiedad Telde nº 2. A cargo de los Registradores de la Propiedad de San Bartolomé nº 2 y Telde nº 2.

Segunda.- Los Registros de la Propiedad no adscritos a Oficina Liquidadora quedan adscritos a las Administraciones de Tributos Cedidos en los términos siguientes:

1. Administración de Tributos Cedidos de Las Palmas: Registro de la Propiedad de las Palmas de Gran Canaria nº 1, Registro de la Propiedad de las Palmas de Gran Canaria nº 2, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 4, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 5, Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria nº 6 y Registro Mercantil de Las Palmas.

2. Administración de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife: Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 1, Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 3, Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife nº 4, Registro Mercantil de Tenerife.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las Oficinas Liquidadoras Comarcales que se crean por medio de la presente Orden asumirán, respectivamente, todas las funciones administrativas de las Oficinas Liquidadoras que se suprimen conforme al apartado 2 del punto primero de la presente Orden, respecto de las autoliquidaciones, declaraciones, recursos, solicitudes y demás documentos con trascendencia tributaria que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en funcionamiento de dicha Oficina Liquidadora Comarcal, continuando la gestión de los mismos en la fase procedimental en que se encontraran.

Segunda. - Los ingresos desde el día 25 de junio de 2006 hasta el día 30 del mismo mes derivados de la recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que se suprimen por la presente Orden y materializados en las cuentas a que se refiere el punto primero.1 de la Orden de 27 de diciembre de 2004, por la que se establece el procedimiento a seguir en la contabilización de los ingresos verificados por los registradores de la propiedad como titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, se traspasarán el día 30 de junio a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la primera semana del mes de julio de 2006, las citadas Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario remitirán la documentación a que se refiere el punto tercero de la mencionada Orden. Dicha documentación debe tener fecha de 30 de junio de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se autoriza a la Dirección General de Tributos para adoptar las medidas de ejecución de la presente Orden, en especial el establecimiento de las instrucciones necesarias respecto al acta de traspaso, el régimen de trasvase de documentación y demás materias concernientes a la transición de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que se suprimen a las Oficinas Liquidadoras Comarcales que se crean por virtud de la presente Orden.

Segunda. - La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

686 *DECRETO 57/2006, de 16 de mayo, por el que se crea y regula la Reserva Canaria de Derechos de Plantación de Viñedos.*

En el marco de la Política Agraria Común, los Estados miembros tienen la potestad de crear reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedos, con el objeto de mejorar la gestión del potencial vitícola a escala nacional o regional, siempre y cuando el inventario vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado. Dicha potestad les viene reconocida por los Reglamentos (CE) 1.493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y 1.227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo, por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, y concretamente por el artículo 5 del Reglamento (CE) 1.493/1999, que regula la forma en que podrán ser asignados derechos procedentes de los productores a las reservas nacional o regionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los mencionados reglamentos, y concretamente en el artículo 16 del Reglamento 1.493/1999, el Estado Español estableció mediante el Real Decreto 1.472/2000, las normas reguladoras del potencial vitícola, lo que le permite excepcionar la prohibición de nuevas plantaciones y de replantaciones establecidas en dichos Reglamentos.

Realizado el inventario de potencial vitícola en todo el territorio nacional y cumplido por tanto el requisito comunitario exigido en el citado artículo 16 del Reglamento (CE) 1.493/1999, se dicta el Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedos, y en el que se recoge un conjunto de disposiciones por las que se crea la Reserva Nacional, así como aquellas otras que se consideran indispensables para la posterior creación, por las respectivas Comunidades Autónomas, de las Reservas Regionales, siendo responsabilidad de estas últimas la elaboración de la normativa reguladora de la entrada y salida de derechos de sus respectivas reservas.

En uso de la facultad atribuida a las Comunidades Autónomas por el mencionado Real Decreto 196/2002, y de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de agricultura, en virtud del artículo 31.1 de su Estatuto de Autonomía, procede la creación y regulación de la Reserva Canaria de derechos de Plantación de Viñedos de Canarias.

En este Decreto se establecen, a los efectos señalados en el apartado anterior, los derechos que se incorporan a la reserva canaria, así como el procedimiento de adjudicación y utilización de los mismos. En cuanto a la fijación de los criterios de prioridad para la adjudicación de los derechos de la reserva se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Decreto es la creación y regulación de la Reserva Canaria de Derechos de Plantación de Viñedos, en adelante Reserva Canaria, con la finalidad de mejorar la gestión del potencial vitícola en Canarias y evitar la pérdida del mismo.

2. A los efectos previstos en este Decreto se estará a las definiciones establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 2.- Órgano competente para la gestión de la Reserva.

La gestión de la Reserva Canaria corresponderá a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura.

Artículo 3.- Incorporación de derechos a la Reserva Canaria.

1. A la Reserva Canaria se incorporarán los siguientes derechos:

a) Derechos de plantación de nueva creación que se asignen a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Unión Europea.

b) Derechos de nueva plantación que no hayan sido utilizados antes de la segunda campaña siguiente a aquella en la que hayan sido concedidos.

c) Los derechos de plantación procedentes de la reserva no ejercidos dentro de su período de vigencia por causas no imputables a su titular, mientras permanezca el motivo que imposibilitó su utilización.

d) Los derechos de replantación generados por el arranque de una plantación en la misma explotación y no utilizados antes de que finalice la octava campaña siguiente a aquella durante la cual se haya producido el arranque.

e) Los derechos de replantación adquiridos en virtud de transferencia que no hayan sido utilizados antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la autorización de dicha transferencia.

f) Los derechos de replantación transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes de otras Comunidades Autónomas que no sean utilizados en las dos campañas siguientes a la autorización de la transferencia por el Ministerio competente en materia de agricultura.

g) Los derechos procedentes de la Reserva Nacional que se asignen o reasignen a la Reserva Canaria.

h) Otros derechos que puedan o deban incorporarse a la Reserva Canaria por aplicación de la normativa comunitaria o estatal.

2. Los derechos de plantación de la Reserva Canaria que no hayan sido utilizados en las tres campañas siguientes a su inclusión, pasarán de forma automática a la Reserva Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedos.

Artículo 4.- Adjudicación de derechos de la Reserva Canaria.

1. La adjudicación de derechos de plantación procedentes de la Reserva Canaria tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones de viñedos destinadas a la producción de vinos de calidad producidos en una denominación de origen o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica, cuya producción esté por debajo de su demanda como consecuencia de la calidad obtenida. Dicha adjudicación se efectuará por la Consejería competente en materia de agricultura, de acuerdo con los criterios de prioridad que se señalan a continuación y en el mismo orden que se indica:

1º) Los jóvenes agricultores, que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el momento de la presentación de la solicitud, y que se incorporen por primera vez a la actividad agraria como titular de una explotación agraria prioritaria y no hayan percibido derechos de nueva plantación en repartos anteriores.

2º) Los jóvenes agricultores que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el momento de la presentación de la solicitud y que sean titulares de explotaciones agrarias. Dentro de este colectivo gozarán de preferencia los que se hayan incorporado a la actividad agraria en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para acogerse a los derechos de la Reserva Canaria y no hayan obtenido los mismos en cinco campañas anteriores.

3º) Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias que no hayan obtenido derechos de plantación de la Reserva Canaria en campañas anteriores.

4º) Los agricultores a título principal.

5º) Las personas jurídicas cuya actividad principal sea la agraria. A estos efectos se entenderá que su actividad principal es la agraria cuando más del 50% de sus ingresos procedan de dicha actividad.

6º) Los agricultores a tiempo parcial.

7º) Otros solicitantes no incluidos en los apartados anteriores.

2. En el supuesto de que se produzca empate en la aplicación de los anteriores criterios, se priorizará dentro de cada apartado en la forma siguiente:

1º) Las solicitudes presentadas para completar superficies de parcelas parcialmente plantadas de viñedos.

2º) Los solicitantes que no hayan obtenido derechos de la Reserva Canaria en campañas anteriores.

3º) Los solicitantes de derechos de menor superficie, siempre que cumplan con el requisito de superficie mínima recogido en el apartado h) del artículo 6.

Artículo 5.- Condiciones económicas de adjudicación.

1. Podrán solicitar la adjudicación de derechos de la Reserva Canaria, sin contrapartida financiera, a tenor de lo previsto en los Reglamentos comunitarios y en la normativa básica del Estado, los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en la actividad agraria.

2. El resto de los posibles beneficiarios de derechos de plantación podrán solicitar la adjudicación de los derechos de la Reserva Canaria a cambio de la contrapartida financiera que se fije en la convo-

ocatoria de los mismos por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura. Para la determinación del importe de dicha contrapartida, se utilizará como criterio preferente, los rendimientos medios de la última campaña vitícola.

Artículo 6.- Requisitos.

Los solicitantes de los derechos de la Reserva Canaria, deberán cumplir, además de los requisitos que se establezcan en la convocatoria de adjudicación, por la Consejería competente en materia de agricultura, los siguientes:

a) Tener regularizada la totalidad de parcelas de viñedos.

b) Carecer de derechos de replantación de viñedos en vigor, salvo que éstos no sean suficientes para completar la plantación ya existente.

c) No haber transferido ni cedido derechos de replantación durante la campaña en curso ni en las cinco campañas anteriores a la solicitud.

d) Ser titular de la parcela a plantar de viñedo.

e) Tener ubicada la parcela en el ámbito territorial de una denominación de origen o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica.

f) La parcela a plantar deberá ser apta y viable técnicamente para el uso vitivinícola. A estos efectos se tendrá en cuenta la dimensión y orientación productiva, así como el destino de estas plantaciones a la obtención de vinos de calidad o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica cuya oferta en el mercado se encuentre netamente por debajo de su demanda.

g) La superficie mínima a plantar por explotación será de dos mil quinientos metros cuadrados. No obstante el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, podrá fijar una superficie inferior, cuando se trate de completar una parcela de viña existente y legalmente establecida.

h) La superficie máxima a plantar por parcela la fijará para cada campaña el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, teniendo en todo caso en cuenta que ésta no podrá superar las veinticinco hectáreas por explotación y por campaña.

Artículo 7.- Procedimiento de adjudicación.

1. Las solicitudes para acceder a los derechos de la Reserva Canaria se presentarán en la forma, luga-

res y plazos y acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria de adjudicación de derechos de la Reserva Canaria, por el titular de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de agricultura.

Dichas convocatorias incorporarán la exigencia de dar publicidad a la lista de solicitantes y a la de adjudicatarios.

2. El centro directivo competente en materia de desarrollo agrícola, llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución del procedimiento, y examinará si reúne los requisitos exigidos y si acompaña a la misma la preceptiva documentación.

3. Una vez llevados a cabo los actos de instrucción señalados en el apartado anterior, el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, resolverá en el plazo de los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria de adjudicación de derechos, la concesión o desestimación de derechos de la Reserva Canaria. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolverlas expresamente.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de derechos de plantación procedentes de la Reserva Canaria quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) A explotar directamente el viñedo autorizado y a no modificarlo, una vez plantado, en un período no inferior a diez años, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

b) A mantener la titularidad por un período de diez años, contados desde la presentación de la solicitud para acogerse a los derechos de la Reserva Canaria, ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

c) A utilizar los derechos de plantación en las parcelas y para los fines adjudicados antes de que finalice la segunda campaña siguiente a aquella en la que se le concedió. En el supuesto de que no sean utilizados en dicho plazo, los derechos asignados volverán a integrarse en la Reserva Canaria. A tal efecto el órgano competente realizará las inspecciones oportunas al objeto de comprobar el cumplimiento de lo estipulado anteriormente.

d) A no transferir los derechos de plantación procedente de la Reserva Canaria.

e) A entregar la uva producida a una bodega que elabore, con la misma, vinos acogidos a una denominación de origen o vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica.

f) A plantar con las variedades de uvas que figuran en el anexo de este Decreto, con técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente y con el objetivo de obtener una uva de la máxima calidad para la obtención de vinos producidos en una denominación de origen o vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica, cuya producción será por debajo de la demanda del mercado.

2. En el caso de que se transmita total o parcialmente una explotación vitícola afectada por un derecho de plantación proveniente de la Reserva Canaria, el adquirente deberá subrogarse en todas las obligaciones adquiridas por el cedente en relación con dicho derecho de plantación y comunicar dicho extremo a la Consejería competente en materia de agricultura.

Artículo 9.- Incumplimientos.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos o condiciones establecidos en este Decreto y la falsedad en los documentos presentados dará lugar, en su caso, previa la tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, a la pérdida de los derechos adjudicados de la Reserva Canaria, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder a tenor de la normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

Variedades recomendadas y autorizadas para la Comunidad Autónoma de Canarias según el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial vitícola.

Provincias: Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife.

1.- Variedades recomendadas:

Albillo, B.
 Bermejuela, Marmajuelo, B.
 Castellana Negra, T.
 Forastera Blanca, Doradilla, B.
 Gual, B.
 Listán Negro, Almuñeco, T.
 Malvasía, B.
 Malvasía Rosada, T.
 Moscatel de Alejandría, B.
 Negramoll, Mulata, T.
 Sabro, B.
 Tintilla, T.
 Verdello, B.
 Vijariego, Diego, B.

2.- Variedades autorizadas:

Bastardo Blanco, Baboso Blanco, B.
 Bastardo Negro, Baboso Negro, T.
 Breval, B.
 Burrablanca, B.
 Cabernet Sauvignon, T.
 Listán Blanco, B.
 Listán Prieto, T.
 Merlot, T.
 Moscatel Negro, T.
 Pedro Ximénez, B.
 Pinot Noir, T.
 Ruby Cabernet, T.
 Syrah, T.
 Tempranillo, T.
 Torrontés, B.
 Vijariego Negro, T.

**Consejería de Educación,
 Cultura y Deportes**

687 *DECRETO 54/2006, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas y se aprueba su Reglamento.*

PREÁMBULO

La Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias,

en su Título V, artículo 15, crea la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas como órgano de asesoramiento, consulta, participación y cooperación de las distintas administraciones e instituciones que intervienen en la educación y formación permanente de personas adultas, y determina su composición.

Asimismo, la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley determina que el Gobierno de Canarias establecerá el reglamento que regule la composición, ámbitos de actuación, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.

Igualmente, la Disposición Adicional Quinta estipula que “el Gobierno de Canarias elaborará un mapa de la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas, a los efectos de garantizar una adecuada atención del servicio público de Educación y Formación a toda la población adulta de Canarias”.

Dicha Ley establece, también, en su artículo 1.3, apartado c) como una de sus finalidades el “impulsar la cooperación entre las instituciones y entidades públicas y privadas y facilitar que las diferentes administraciones públicas se coordinen y elaboren políticas educativas, de inserción laboral y desarrollo comunitario que fomenten la cohesión social”.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, al amparo de la normativa mencionada y en consonancia con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de educación y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas cuyo texto figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Régimen jurídico.

Esta Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto, o en su reglamentación interna, por lo re-

gulado en las normas sobre el régimen jurídico de los órganos colegiados establecidas en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Segunda.- Compensación por asistencia.

Los miembros de esta Comisión, a los efectos de la compensación por la asistencia a sus reuniones, se encuadran en la categoría segunda del artículo 46 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Tercera.- Modificación del Reglamento Orgánico.

Se modifica el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo párrafo, con el ordinal 9, en el artículo 2 con el siguiente texto:

“9. Depende de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.”

2. Se añade un nuevo Capítulo y artículo, con los respectivos ordinales XII y 26 décimo, en el Título III sobre los Órganos Colegiados, con el siguiente texto:

“Capítulo XII. De la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.

Artículo 26 décimo. La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se habilita al Consejero competente en materia de educación para adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CANARIA PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS.

Artículo 1.- Naturaleza.

La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas es el órgano asesor, consultivo, de participación y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y agentes económicos y sociales más representativos implicados en la educación y formación de personas adultas.

Artículo 2.- Finalidad.

La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas ha de promover en su actuación la consolidación de un modelo integral de educación y formación permanente, que garantice a las personas adultas un marco coordinado de actuación que englobe las acciones llevadas a cabo por las diferentes administraciones y entidades implicadas en este ámbito, y que responda tanto a los principios y objetivos de la Ley Territorial 13/2003, como a las orientaciones y directrices que se establezcan en el marco estatal y europeo.

Artículo 3.- Competencias.

La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar y evaluar sistemáticamente el Plan General de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias, de carácter plurianual, que

responda a lo fijado en el artículo 2 y que concrete las líneas programáticas establecidas en la Ley 13/2003, para lo que desarrollará las siguientes acciones:

a) Recabar información de los distintos organismos y entidades que desarrollan actividades de educación y formación permanente de personas adultas.

b) Realizar los estudios e informes que precise para su definición y evaluación, en especial aquellos que permitan disponer de una información actualizada sobre las necesidades y demandas formativas de la población adulta.

c) Informar y asesorar sobre los programas que desarrolle la Ley 13/2003, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas, en especial en cuanto a los objetivos, líneas programáticas, acciones prioritarias, fomento de la participación y planes contenidos en la misma. Dichos programas han de contemplar entre otros aspectos que se consideren:

- La normativa existente y por desarrollar.

- Los beneficiarios de las acciones planificadas.

- Medidas específicas para los de niveles básicos de formación.

- Organismos y entidades responsables de la ejecución de dichos programas.

- Medidas e indicadores para evaluar la calidad del servicio prestado.

- Procedimientos para la coordinación de su desarrollo.

- Dotación económica prevista.

d) Establecer, dentro del propio Plan, un programa para su difusión con el fin de que las personas adultas, en especial las de niveles básicos de formación, conozcan las distintas ofertas formativas, así como de promover la sensibilización social hacia la educación y formación a lo largo de la vida.

e) Impulsar mecanismos de coordinación y valoración sistemática que permitan la implantación y desarrollo de los distintos programas contenidos en el Plan General.

f) Evaluar los resultados de su ejecución desde la perspectiva de una mejora constante de la calidad en todos sus aspectos.

g) Elaborar una Memoria anual sobre el estado y situación del Plan General, así como sobre el desa-

rollo de las competencias que la Comisión tiene asignadas.

h) Proponer a la Comisión Interdepartamental para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas prevista en el artículo 14.2 de la Ley 13/2003, de 4 de abril, el establecimiento y fomento de medidas, proyectos, actuaciones e instrumentos de colaboración que faciliten el desarrollo y la extensión del Plan General.

i) Cualquier otra que sea precisa para su desarrollo.

2. Establecer líneas de actuación para armonizar el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas, para lo que deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Proponer las líneas generales para el desarrollo de los Planes Territoriales, con el objeto de que guarden coherencia con el Plan General de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.

b) Promover iniciativas que favorezcan la participación, colaboración y coordinación de instituciones y entidades en este ámbito desde la perspectiva del desarrollo comunitario.

c) Establecer criterios comunes para el desarrollo y evaluación de los Planes Territoriales.

d) Facilitar el intercambio de información, experiencias y procedimientos de trabajo entre las Comisiones Territoriales.

e) Cualquier otra que sea precisa para su desarrollo.

3. Conocer e informar el Mapa de la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas. Para ello, corresponde a la Comisión Canaria:

a) Dinamizar el proceso de recogida de información entre las Comisiones Territoriales y corporaciones locales y entidades implicadas en su elaboración.

b) Trasladar propuestas a la Comisión Interdepartamental para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas prevista en el artículo 14.2 de la Ley 13/2003, de 4 de abril, sobre el contenido y la organización de la información de dicho Mapa.

c) Cualquier otra que sea precisa para su desarrollo.

4. Asesorar e informar de cuantos asuntos que, en materia de educación y formación permanente de personas adultas, se le soliciten desde la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones Públicas de Canarias con competencias en la materia.

5. Elaborar y aprobar su Reglamento de régimen interno.

6. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 4.- Composición.

La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente: el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Dos representantes, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de educación, de los que uno habrá de ser el titular de la Dirección General competente en educación de personas adultas, que asumirá la Vicepresidencia.

3. Un representante, con rango de, al menos, Director General, por cada una de las siguientes Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes en:

- Agricultura.
- Empleo y Asuntos Sociales.
- Industria.
- Justicia.
- Sanidad.
- Medio Ambiente.
- Turismo.

4. Tres representantes de los municipios canarios nombrados por la asociación más representativa de los mismos.

5. Un representante de los Cabildos nombrado por la asociación más representativa de los mismos.

6. Un representante nombrado por el Instituto Canario de la Mujer.

La Secretaría, con voz y sin voto, será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente de la Comisión.

Se nombrará un número de representantes suplentes igual al de titulares, a quienes podrán susti-

tuir en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concorra alguna causa justificada. Con el mismo fin se nombrará un Secretario suplente.

Artículo 5.- Nombramiento y cese.

El nombramiento y cese de los representantes, titulares y suplentes, se hará por Orden del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, a propuesta de las Consejerías y entidades representadas en la Comisión, a excepción de los representantes de los municipios canarios y del Instituto Canario de la Mujer que serán nombrados por las entidades a las que representan.

Artículo 6.- La Presidencia.

Corresponde al Presidente de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas:

a) Ostentar la representación legal de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión presentadas con suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados.

e) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión establecidas en este Reglamento.

f) Resolver todas las cuestiones que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 7.- La Vicepresidencia.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones atribuidas a éste.

b) Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 8.- La Secretaría.

Corresponde al Secretario de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas:

- a) La gestión de los asuntos de la Comisión y de su convocatoria.
- b) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones celebradas y las certificaciones que se precisen.
- c) Facilitar a los miembros de la Comisión la información y asistencia técnica necesarias para el mejor ejercicio de las funciones que les han asignado.
- d) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Artículo 9.- Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno de la Comisión estará integrado por las personas que ostentan:

- La Presidencia.
- El Vicepresidencia.
- La Secretaría, con voz y sin voto.
- Resto de miembros designados.

2. El Pleno se reunirá, como mínimo, anualmente o cuando lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o por solicitud de la tercera parte de sus miembros.

3. Corresponde al Pleno la ejecución de las funciones atribuidas a la Comisión en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 10.- Comisiones de trabajo.

1. El Pleno de la Comisión podrá constituir comisiones de trabajo, cuya composición y funcionamiento se determinará en sus normas de funcionamiento.

2. Las comisiones de trabajo tendrán como atribución la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que indique el Pleno. Para ejercer mejor sus funciones podrán contar con la colaboración de otros organismos o de los órganos de las Consejerías relacionadas con las materias de educación y formación de personas adultas, o de asistencias técnicas externas.

Artículo 11.- Convocatoria de reuniones.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente

de Personas Adultas serán convocadas por el Presidente al menos con 10 días de antelación.

2. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de tres días de antelación por la Presidencia.

3. Las convocatorias habrán de indicar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de las reuniones, e incluir, si procede, la documentación adecuada para su estudio previo.

4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de:

a) En primera convocatoria: el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan, y, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

b) En segunda convocatoria: si no se alcanzase el quórum anterior, la presencia de la mitad de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

5. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los asistentes.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

688 *DECRETO 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (Phoenix canariensis).*

Es bien conocido el enorme interés que tiene la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) en nuestras islas, tanto por ser uno de los elementos más representativos de la biodiversidad y del paisaje canario, como por lo que supone para la economía de algunos sectores productivos. Éstas y otras características relevantes, como su gran belleza y valor cultural para la sociedad canaria, han sido las razones fundamentales, incluso, para ser considerada como el símbolo vegetal de nuestra Comunidad Autónoma, a tenor del artículo único, apartado 1, de la Ley 7/1991, de 30 de abril, de símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias.

En casi la totalidad del Archipiélago podemos disfrutar de palmerales, localizados fundamentalmente a orillas de los cauces de barrancos, en sus tramos medios o finales. La palmera canaria forma parte también de los bosques termófilos en compañía de

otras especies, como los dragos, acebuches, sabinas, lentiscos, almácigos, taginastes, peralillos y otras muchas especies de nuestra variada biodiversidad. Dichos bosques termófilos ocupan la franja existente entre el cardonal-tabaibal y el Monteverde en la vertiente norte de las islas, y entre el citado cardonal-tabaibal y los pinares de la vertiente sur o de sotavento.

La especie canaria pertenece a la familia Arecaceae y puede llegar a medir más de veinte metros, con un tronco robusto y cilíndrico formado a base del aplamamiento del peciolo de sus hojas tras su caída, bien de forma natural o bien por podas, siendo, según el caso, diferente el aspecto del mismo. Es una especie dioica, o sea, existen ejemplares con flores masculinas y ejemplares con flores femeninas por separado. Las flores se disponen en racimos que, en el caso de los individuos femeninos, tras la polinización, evolucionan a infrutescencias donde cada fruto se denomina támara o dátil.

Otra característica propia de esta especie es que, generalmente, no presenta “hijos”, es decir, la aparición de ramificaciones laterales del tronco.

Sin embargo, la palmera canaria presenta una gran afinidad genética con otras especies palmáceas foráneas, fundamentalmente con palmeras del género Phoenix. Y es aquí donde surge el problema derivado de la creciente proliferación de ejemplares de palmeras foráneas que constituyen una amenaza para la identidad genética de la especie canaria, toda vez que se ha constatado molecularmente la presencia de múltiples ejemplares híbridos, como consecuencia de la gran facilidad para hibridar que aquéllas presentan.

Por todo ello, se hace preciso adoptar medidas que eviten la excesiva proliferación de ejemplares de palmera distintas de la canaria.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone en su artículo 26.1 que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna, con especial atención a las especies autóctonas. Asimismo, el artículo 27, apartado b), del citado texto legal dispone que la actuación de las Administraciones Públicas se basará principalmente en evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas de las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

En este sentido, la palmera canaria está incluida en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991,

sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, declarándose en el artículo 3 de la citada disposición que las especies incluidas en el referido anexo están protegidas, quedando por ello una serie de acciones sobre aquélla, sometidas a la previa obtención de una autorización por parte del órgano competente en materia de medio ambiente.

En la misma línea, y como trasposición de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece en el anexo I, con el código nº 45.7, que los “Palmerales de Phoenix” constituyen un hábitat prioritario de interés comunitario, lo que exige la adopción de adecuadas medidas de conservación.

Adquieren también carta de naturaleza, en este ámbito, las Directrices de Ordenación General de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, concretamente, la Directriz 7, apartados 1 y 2, la Directriz 12, apartado 1, la Directriz 14, apartado 1 y la Directriz 17, apartado 1, que determinan la necesidad de que las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el Archipiélago preservarán y cuidarán los valores naturales y la calidad de sus recursos, en aras de la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad autóctona de las islas. En particular, la Directriz 13, apartado 3, establece, con carácter de Norma Directiva (ND), la necesidad de reglamentar específicamente la introducción de especies exóticas.

Por todo lo expuesto, vista la normativa de aplicación, oídos los Cabildos Insulares y otras entidades interesadas, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Decreto establecer un régimen específico de protección de la palmera y palmerales canarios pertenecientes a la especie Phoenix canariensis en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el establecimiento de medidas tendentes a garantizar su conservación e identidad genética, la continuidad histórica de los valores naturales, culturales y socioeconómicos que

representa, así como la promoción de su plantación y cultivo.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

a) Ejemplar de palmera canaria en estado silvestre: individuo de palmera canaria originario de una población nativa y cuya supervivencia es autónoma, no teniéndose constancia de que esté o haya estado vinculado a ningún tipo de manejo, para garantizar su supervivencia, por parte de los seres humanos.

b) Ejemplar cultivado de palmera canaria: individuo de palmera canaria que, con independencia de su origen, se encuentra o se ha encontrado vinculado al manejo de los seres humanos para garantizar su supervivencia o para obtener de él algún tipo de aprovechamiento.

c) Palmera canaria de pureza genética reconocida: aquella que, hasta tanto no se acote desde el punto de vista genético, tenga origen en alguna de las fuentes semilleras declaradas.

d) Fuente semillera: ejemplares de palmera situados en un área de recolección de frutos y semillas que hayan sido aprobados por la Administración General del Estado como materiales de base para la producción de material forestal de reproducción, a propuesta de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente.

e) Palmera exótica: ejemplar de palmera del género Phoenix diferente a la especie Phoenix canariensis. También se incluyen los híbridos ínter específicos existentes con especies de este género.

Artículo 3.- Limitaciones de uso de ejemplares silvestres.

1. Queda prohibido alterar o destruir los ejemplares de palmera canaria que se encuentren en estado silvestre. A estos efectos, no podrán llevarse a cabo, con carácter meramente enunciativo, las siguientes acciones: arranque, recogida, corta, trasplante, desraizamiento total o parcial, quema, comercialización, tráfico, traslado entre islas, introducciones, reintroducciones y contaminación genética.

El empleo de trepolines o espuelas para acceder a la copa de las palmeras canarias, o cualquier otra herramienta que pueda causar daños o heridas en la planta propiciando la entrada de plagas y enfermedades, así como el cepillado de sus estípites, necesitará la autorización del Cabildo Insular correspondiente.

2. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones establecidas en el párrafo primero del apartado anterior, previa autorización del Cabildo Insular competente, a solicitud del propietario, comerciante o transportista de los ejemplares de palmera canaria de que se trate, si no hubiere otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias contempladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 4.- Utilización de ejemplares cultivados.

1. Respecto de los ejemplares de palmera canaria cultivados, se permite la realización, sin contar con previa autorización administrativa de carácter medioambiental, de las siguientes acciones:

a) Tareas de naturalización, mantenimiento, limpieza y recuperación de palmeras.

b) Extracciones y aprovechamiento de los frutos, productos o partes por motivos socioeconómicos y culturales, en aquellos lugares donde tradicionalmente se realicen dichas actividades, siempre que tales usos no impliquen daños drásticos o muerte del ejemplar.

c) Extracciones y trasplantes por motivos fitosanitarios o para evitar daños a las personas o a sus bienes, por caída, así como a las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.

d) La comercialización de plantas de vivero de pureza genética reconocida.

2. El empleo de trepolines o espuelas para acceder a la copa de las palmeras canarias o cualquier otra herramienta que pueda causar daños o heridas en la planta propiciando la entrada de plagas y enfermedades, así como el cepillado de sus estípites, necesitará la autorización del Cabildo Insular correspondiente, excepto en la isla de La Gomera, para la práctica tradicional del guarapeo, siempre que ello no implique daños irreversibles para el ejemplar.

Artículo 5.- Palmeras canarias en áreas protegidas o en su entorno.

1. En los entornos naturales de las áreas integradas en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en la Red Ecológica Europea Natura 2000 se prohíbe la plantación y el cultivo de especies palmáceas distintas de la palmera canaria que fueren híbridas con ésta, por cuanto pueden alterar su pureza genética y causarle daños por la acción de distintas plagas de organismos nocivos.

2. Los instrumentos de planificación de las áreas protegidas referidas en el apartado anterior, así como los de ordenación general municipal tendrán en cuenta la existencia de palmerales canarios, a los efectos de adoptar las necesarias medidas de conservación y uso sostenido.

3. Para el caso de que se delimiten fuentes semilleras de palmera canaria en el entorno de áreas integradas en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y en los Espacios de la Red Natura 2000, queda igualmente prohibida la plantación y el cultivo de especies del género *Phoenix* o híbridos obtenidos con especies de este género, en el radio de acción que establezca el Cabildo Insular competente en función de las características físicas y biológicas de la fuente.

Artículo 6.- Medidas y precauciones respecto de las palmeras exóticas.

1. Las personas viveristas, cultivadoras, comerciantes, así como las instituciones públicas o privadas y los ciudadanos, en general, que posean palmeras exóticas, adoptarán todas las precauciones que fueren precisas para evitar la hibridación de éstas con ejemplares de palmera canaria y la difusión de plagas.

2. Mediante Orden de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se concretarán las medidas y precauciones a adoptar para evitar la hibridación de las palmeras exóticas con la palmera canaria y la difusión de plagas. Dichas medidas serán elaboradas en colaboración con la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura y con los Cabildos Insulares.

Artículo 7.- Promoción y fomento.

1. Las Administraciones Públicas de Canarias fomentarán el empleo de la palmera canaria en el ajardinamiento de las obras e infraestructuras públicas que promuevan, evitando la plantación y cultivo de especies palmáceas foráneas, en tanto que éstas pueden alterar la pureza genética de aquélla, así como transmitirle enfermedades o plagas. Asimismo, en las áreas ajardinadas de las edificaciones, plazas y carreteras públicas procederán, en la medida de lo posible, a sustituir gradualmente las palmeras exóticas existentes por ejemplares de palmera canaria de pureza genética reconocida, priorizando la eliminación de aquellas altamente hibridógenas.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la realización de estudios genéticos de la palmera canaria, pudiendo también establecer ayudas y subvenciones para el incremento de la producción de pal-

mera canaria de pureza genética reconocida, así como para las personas propietarias de fincas donde se localicen ejemplares de esta especie, con la finalidad de contribuir a su defensa y conservación, fomentar su plantación y cultivo, realizar censos de palmeras y palmerales, tratamientos fitosanitarios o los trabajos periódicos de mantenimiento y limpieza.

Artículo 8.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- A efectos de la llevanza del Registro Público, de carácter administrativo, regulado en el artículo 39, apartados 3 y 4, del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los Cabildos Insulares inscribirán de oficio todos los conjuntos de palmera canaria o ejemplares singulares de palmera canaria que figuren incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la isla de que se trate, ello sin perjuicio de la inclusión de éstos, en su caso, en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Asimismo, los Cabildos Insulares inscribirán de oficio, con carácter preventivo, los conjuntos de palmera canaria o ejemplares singulares de palmera canaria que fueren catalogables y sean objeto de protección por los Planes o Catálogos en tramitación, desde el momento de la aprobación inicial de éstos, y aquellos que sean objeto de las declaraciones reguladas por la legislación del patrimonio histórico y artístico y de los Espacios Naturales Protegidos, desde la incoación de los respectivos procedimientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta tanto se desarrolle la Orden departamental que fije los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 2 del presente Decreto, seguirá siendo de aplicación para el otorgamiento de las autorizaciones por los Cabildos Insulares del uso de ejemplares de palmera canaria de que se trate, lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

Canarias competentes en materia de agricultura y de medio ambiente para que dicten, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Sanidad

689 *ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se aprueba la delimitación de las Zonas Farmacéuticas de Canarias.*

La Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, dispone en su artículo 19 que las demarcaciones territoriales de referencia para la planificación farmacéutica se denominan zonas farmacéuticas, que son las unidades que constituyen el soporte físico resultante de la aplicación de los principios planificadores.

El artículo 20 de la citada Ley señala que corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación farmacéutica la delimitación de las zonas farmacéuticas, previa audiencia a los Ayuntamientos y Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Canarias, teniendo en cuenta las características geográficas, de población, socioeconómicas y los recursos sanitarios disponibles.

Con objeto de efectuar tal delimitación se ha tenido en cuenta que el término municipal es la agrupación territorial que ofrece una mayor homogeneidad de características socioeconómicas, de distribución de recursos sanitarios más racional en la que ya se han ponderado previamente las variables de distribución demográfica, y en general, una dotación de sistemas de comunicación organizados en función de sus peculiaridades geográficas. Cuando la extensión territorial del municipio era considerable, y la densidad de población elevada, se ha recurrido a la subdivisión del municipio por zonas farmacéuticas que abarcan distritos y secciones administrativos homogéneos teniendo en cuenta las premisas antes señaladas respecto a variables geográficas, poblacionales, socioeconómicas y de recursos sanitarios disponibles.

De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación.

Se aprueba la delimitación de las Zonas Farmacéuticas de Canarias que se incorpora como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica del Servicio Canario de la Salud para dictar los actos necesarios de ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O

Zonas Farmacéuticas

1. Isla de El Hierro.

Zona Farmacéutica H-1: comprende el término municipal de Valverde.

Zona Farmacéutica H-2: comprende el término municipal de Frontera.

2. Isla de Fuerteventura.

Zona Farmacéutica F-1: comprende el término municipal de Puerto del Rosario.

Zona Farmacéutica F-2: comprende el término municipal de La Oliva.

Zona Farmacéutica F-3: comprende el término municipal de Betancuria.

Zona Farmacéutica F-4: comprende el término municipal de Pájara.

Zona Farmacéutica F-5: comprende el término municipal de Tuineje.

Zona Farmacéutica F-6: comprende el término municipal de Antigua.

3. Isla de Gran Canaria.

Zona Farmacéutica GC-1: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: Cono Sur, Vegueta-Triana, Arenales hasta Juan XXIII, Los Riscos, Rehoyas, Casablanca III, Miller, Schaman y Pino Apolinario pertenecientes a los Distritos Vegueta-Cono Sur-Tafira, Centro y Ciudad Alta.

Zona Farmacéutica GC-2: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: Juan XXIII hasta la Isleta, Santa Catalina, Guanarteme y Escaleritas, pertenecientes a los Distritos Puerto-Canteras, Centro y Ciudad Alta.

Zona Farmacéutica GC-3: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: La Paterna, Las Torres, Feria del Atlántico, Siete Palmas y Majadilla pertenecientes a los Distritos Ciudad Alta y Centro.

Zona Farmacéutica GC-4: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: Tamaraceite, Los Giles, Costa Ayala, San Lorenzo, Piletas, Almatriche, El Zardo, Tenoya y Las Mesas Bajas pertenecientes al Distrito Tamaraceite-San Lorenzo.

Zona Farmacéutica GC-5: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: Tafira, Lomo Blanco, San Francisco de Paula y La Calzada pertenecientes al Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Zona Farmacéutica GC-6: comprende los siguientes barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria: Marzagán y Jimanar perteneciente al Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira.

Zona Farmacéutica GC-7: comprende el término municipal de Arucas.

Zona Farmacéutica GC-8: comprende el término municipal de Teror.

Zona Farmacéutica GC-9: comprende el término municipal de Valleseco.

Zona Farmacéutica GC-10: comprende el término municipal de Firgas.

Zona Farmacéutica GC-11: comprende el término municipal de Santa María de Guía.

Zona Farmacéutica GC-12: comprende el término municipal de Gáldar.

Zona Farmacéutica GC-13: comprende el término municipal de Agaete.

Zona Farmacéutica GC-14: comprende el término municipal de Artenara.

Zona Farmacéutica GC-15: comprende el término municipal de San Nicolás de Tolentino.

Zona Farmacéutica GC-16: comprende el término municipal de Tejeda.

Zona Farmacéutica GC-17: comprende el término municipal de Mogán.

Zona Farmacéutica GC-18: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de San Bartolomé de Tirajana:

Distrito 3: completo.

Distrito 4: Secciones 1 y 2.

Zona Farmacéutica GC-19: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de San Bartolomé de Tirajana:

Distritos 1 y 2 completos.

Distrito 4: secciones 3, 4 y 5.

Zona Farmacéutica GC-20: comprende la parte alta del municipio de Santa Lucía de Tirajana que incluye el casco urbano del mismo.

Zona Farmacéutica GC-21: comprende la parte baja del término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Zona Farmacéutica GC-22: comprende el término municipal de Agüimes.

Zona Farmacéutica GC-23: comprende los siguientes barrios del término municipal de Telde: Casas Nuevas, Gando, La Garita, Marpequeña, Playa Melenara, Playa de Ojos de Garza, Playa Salinetas, Playa del Hombre, Taliarte, Tufia, Hornos del Rey, Hoya Aguedita, Jinámar casco, La Matanza, Lomo San Antonio, Lomo San José y Valle Jinámar.

Zona Farmacéutica GC-24: comprende los siguientes barrios del término municipal de Telde: Barranco El Negro, Callejón del Castillo, Caserones

Altos y Bajos, Cazadores, Cendro, Cuatro Puertas, Ejido, El Calero Alto y Bajo, El Caracol, El Goro, El Palmital, Higuera Canaria, Jerez, La Breña, La Gavia, Las Goteras, La Montañeta, La Pardilla, La Primavera, La Viña, Las Huesas, Las Medianías, Las Remudas, Lomo Catela, Lomo del Cementerio, Lomo la Herradura, Lomo Los Frailes, Lomo Magullo, Lomo Salas, Majadilla, Montaña Las Palmas, Ojos de Garza, Piletillas, San Antonio, San Francisco, San Gregorio, San José de Las Longueras, San Juan, Tara, Tacén, Valle Casares y Solana y Valle Los Nueve.

Zona Farmacéutica GC-25: comprende el término municipal de Valsequillo.

Zona Farmacéutica GC-26: comprende el término municipal de Santa Brígida.

Zona Farmacéutica GC-27: comprende el término municipal de Moya.

Zona Farmacéutica GC-28: comprende el término municipal de Ingenio.

Zona Farmacéutica GC-29: comprende el término municipal de San Mateo.

4. Isla de La Gomera.

Zona Farmacéutica G-1: comprende el término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Zona Farmacéutica G-2: comprende los términos municipales de Hermigua y Agulo.

Zona Farmacéutica G-3: comprende la mitad norte de la zona delimitada por el camino vecinal que va desde la carretera 713 (La Zarcita) a Vallehermoso casco, del término municipal de Vallehermoso.

Zona Farmacéutica G-4: comprende el término municipal de Valle Gran Rey.

Zona Farmacéutica G-5: comprende la mitad sur de la zona delimitada por el camino vecinal que va desde la carretera 713 (La Zarcita) a Vallehermoso casco, del término municipal de Vallehermoso.

Zona Farmacéutica G-6: comprende el término municipal de Alajeró.

5. Isla de Lanzarote.

Zona Farmacéutica L-1: comprende el término municipal de Arrecife.

Zona Farmacéutica L-2: comprende el término municipal de Tegui.

Zona Farmacéutica L-3: comprende el término municipal de Haría.

Zona Farmacéutica L-4: comprende el término municipal de Tinajo.

Zona Farmacéutica L-5: comprende el término municipal de Yaiza.

Zona Farmacéutica L-6: comprende el término municipal de Tías.

Zona Farmacéutica L-7: comprende el término municipal de San Bartolomé.

6. Isla de La Palma.

Zona Farmacéutica LP-1: comprende el término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Zona Farmacéutica LP-2: comprende el término municipal de Puntallana.

Zona Farmacéutica LP-3: comprende el término municipal de San Andrés y Sauces.

Zona Farmacéutica LP-4: comprende el término municipal de Barlovento.

Zona Farmacéutica LP-5: comprende el término municipal de Garafía.

Zona Farmacéutica LP-6: comprende el término municipal de Puntagorda.

Zona Farmacéutica LP-7: comprende el término municipal de Tazacorte.

Zona Farmacéutica LP-8: comprende el término municipal de Los Llanos de Aridane.

Zona Farmacéutica LP-9: comprende el término municipal de El Paso.

Zona Farmacéutica LP-10: comprende los términos municipales de Fuencaliente y Mazo.

Zona Farmacéutica LP-11: comprende el término municipal Breña Baja.

Zona Farmacéutica LP-12: comprende el término municipal de Breña Alta.

Zona Farmacéutica LP-13: comprende el término municipal de Tijarafe.

7. Isla de Tenerife.

Zona Farmacéutica TF-1: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: María Jiménez, La Alegría, Valleseco, San Andrés, Taganana, Valle Tahodio, Cueva Bermeja, El Sulum, Igueste de San Andrés, Lomo de las Bodegas,

Chamorga, Almáciga, El Bailadero, Afur, Taborno, Roque Negro, Casas de las Cumbres pertenecientes al Distrito Anaga.

Igualmente comprende la sección 3 del Distrito 6 del término municipal de La Laguna.

Zona Farmacéutica TF-2: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: Urbanización Anaga, Los Lavaderos, Ifara, Las Mimosas, Salamanca, Uruguay, Las Acacias y Barrio Nuevo pertenecientes al Distrito Centro-Ifara, el barrio de La Salud perteneciente al Distrito Salud-La Salle, y el barrio de Los Campitos perteneciente al Distrito Anaga.

Zona Farmacéutica TF-3: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: Cuesta de Piedra, Villa Ascensión, El Perú, Buenavista, Cruz del Señor Chapatal, Los Gladiolos, pertenecientes al Distrito Salud-La Salle, y los barrios de Villa Benítez, Ballester, Tío Pino, Somosierra, García Escámez, Miramar, Tristán, Camino del Hierro, Chimisay, César Casariego, Vista Bella, Santa Clara, Finca La Multa, San Antonio, Las Retamas, Nuevo Obrero, San Pío X, Juan XXIII, Las Cabritas, Las Delicias, Mayorazgo, Chamberí y Buenos Aires pertenecientes al Distrito Ofra-Costa Sur.

Zona Farmacéutica TF-4: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: El Toscal, Zona Centro, Duggi, Zona Rambla, Los Hoteles del Distrito, Centro-Ifara, y los barrios de La Salle, La Victoria, Los Llanos, San Sebastián, Cuatro Torres y El Cabo pertenecientes al Distrito Salud-La Salle.

Zona Farmacéutica TF-5: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: Acoran y Añaza pertenecientes al Distrito Suroeste.

Zona Farmacéutica TF-6: comprende los siguientes barrios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: Tíncer, Barranco Grande, Santa María del Mar, El Sobradillo, El Chorrillo, El Tablero, Llano del Moro, La Gallega y Los Alisios pertenecientes al Distrito Suroeste.

Zona Farmacéutica TF-7: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna correspondiente a los barrios de La Cuesta, Gracia, Finca España y Valle Tabares.

Distrito 1: secciones 7, 10 y 29.

Distrito 2: completo.

Zona Farmacéutica TF-8: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna

correspondientes a los barrios de Taco, Los Majuelos, San Matías, Chimisay, Las Torres, Los Andenes y El Cardonal.

Distrito 3: secciones 1, 4, 5, 8 a 19 y 23.

Igualmente comprende el siguiente barrio del término municipal de Santa Cruz de Tenerife: las Moraditas de Taco perteneciente al Distrito Ofra-Costa Sur.

Zona Farmacéutica TF-9: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna correspondientes a los barrios de La Verdellada, La Vega y casco urbano de La Laguna.

Distrito 1: secciones 1 a 5, 8, 11 a 24, 26, 27 y 30.

Distrito 6: secciones 1, 2 y 4.

Zona Farmacéutica TF-10: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna correspondientes a los barrios de Valle de Guerra, Punta del Hidalgo, Bajamar y Tejiña.

Distrito 5: completo.

Zona Farmacéutica TF-11: comprende los siguientes Distritos y Secciones del término municipal de La Laguna correspondientes a los barrios de El Ortigal, Aeropuerto Tenerife Norte, San Lázaro, Los Baldíos, Las Chumberas, Geneto y Guamasa.

Distrito 1: secciones 6, 9, 25 y 28.

Distrito 3: secciones 2, 3, 6, 7, 20, 21 y 22.

Distrito 4: completo.

Zona Farmacéutica TF-12: comprende los términos municipales de La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula.

Zona Farmacéutica TF-13: comprende el término municipal de La Orotava.

Zona Farmacéutica TF-14: comprende el término municipal de Los Realejos.

Zona Farmacéutica TF-15: comprende los términos municipales de San Juan de la Rambla y La Guancha.

Zona Farmacéutica TF-16: comprende el término municipal de Icod de los Vinos.

Zona Farmacéutica TF-17: comprende los términos municipales de Garachico y El Tanque.

Zona Farmacéutica TF-18: comprende los términos municipales de Los Silos y Buenavista.

Zona Farmacéutica TF-19: comprende el término municipal de Santiago del Teide.

Zona Farmacéutica TF-20: comprende el término municipal de Guía de Isora.

Zona Farmacéutica TF-21: comprende el término municipal de Adeje.

Zona Farmacéutica TF-22: comprende el término municipal de Arona.

Zona Farmacéutica TF-23: comprende el término municipal de San Miguel.

Zona Farmacéutica TF-24: comprende el término municipal de Vilaflor.

Zona Farmacéutica TF-25: comprende el término municipal de Granadilla.

Zona Farmacéutica TF-26: comprende los términos municipales de Arico y Fasnia.

Zona Farmacéutica TF-27: comprende los términos municipales de Güímar y Arafo.

Zona Farmacéutica TF-28: comprende el término municipal de Candelaria.

Zona Farmacéutica TF-29: comprende el término municipal de El Rosario.

Zona Farmacéutica TF-30: comprende el término municipal de Tegueste.

Zona Farmacéutica TF-31: comprende el término municipal de Puerto de la Cruz.

Zona Farmacéutica TF-32: comprende los términos municipales de Tacoronte y El Sauzal.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

690 *DECRETO 56/2006, de 9 de mayo, por el que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartados 1, 5.d) y 6, de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en relación con su artículo 6.3.c).

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa la formulada por el Cabildo Insular de Lanzarote, y tras la deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de mayo de 2006,

DISPONGO:

1. El cese de D. Francisco Domingo Cabrera García como vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales, por el Cabildo Insular de Lanzarote, agradeciéndole los servicios prestados.

2. Nombrar a D. Miguel González Rodríguez vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales por el Cabildo Insular de Lanzarote.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

691 *DECRETO 50/2006, de 16 de mayo, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06. Modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06. Modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, relativo al cum-

plimiento por parte de las solicitantes de los requisitos exigidos en la misma.

Visto el informe de la Secretaria General.

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 4.2.d) del Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10.2.04), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno y el artículo 17.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98),

DISPONGO:

Primero: designar a la funcionaria Dña. María Asunción Cordobés Rivero, con D.N.I. nº 42.097.982 R, para desempeñar el siguiente puesto: Centro Directivo: Secretaría General. Unidad: Apoyo al Secretario General. Denominación del Puesto: Secretario/a de Dirección. Número del puesto: 3576. Nivel: 18. Puntos de complemento específico: 26. Vínculo: funcionario. Administración de procedencia: CAC. Grupo: D. Adscripción Cuerpo/Escala: D611 (Cuerpo Auxiliar). Jornada: especial. Localización: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo: la funcionaria cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, si la recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

692 *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 16 de mayo de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06. Modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06 modificado en el B.O.C. nº 81, de 27.4.06).

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, relativo al cumplimiento por parte de las solicitantes de los requisitos exigidos en la misma.

Visto el informe del Director de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 13.2.g) del Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10.2.04), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Primero: designar a la funcionaria Dña. Ana Felipe Arteaga, con D.N.I. nº 43.785.859 T, para desempeñar el siguiente puesto: Centro Directivo: Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación. Unidad: Apoyo Oficina Ciencias, Tecnología e Innovación. Denominación del Puesto: Secretario/a de Dirección. Número del puesto: 10629610. Nivel: 18. Puntos de complemento específico: 26. Vínculo: funcionario. Administración de procedencia: CAC. Grupo: D. Adscripción Cuerpo/Escala: D611 (Cuerpo Auxiliar). Jornada: especial. Localización: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo: la funcionaria cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

so-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, si la recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

LA VICEPRESIDENTA,
María del Mar Julios Reyes.

Consejería de Presidencia y Justicia

693 *ORDEN de 16 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 114/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 174, de 8 de septiembre) aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo, y se expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 25440 Jefe Servicio Coordinación y Programas, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería

y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Medio Ambiente.

UNIDAD: Servicio de Coordinación y Programas.

NÚMERO DEL PUESTO: 25440.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Coordinación y Programas.

FUNCIONES: coordinación y propuesta de programas con financiación europea. Coordinación y supervisión de las actuaciones de los distintos Servicios del Centro Directivo con repercusión económica. Propuesta, elaboración, seguimiento y ejecución de las actuaciones, planes y programas del Centro Directivo, bajo la dirección del Viceconsejero y en coordinación con los restantes Servicios. Informe y propuesta de resolución sobre asuntos con contenido económico cuya resolución corresponde al Viceconsejero o Consejero en el Área de Medio Ambiente. Coordinación y propuesta sobre las autorizaciones ambientales integradas, las actuaciones en prevención y control integrado de la contaminación. Propuesta de actuaciones y autorizaciones en materia de calidad ambiental.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A221 (Escala de Ingenieros y Arquitectos). Especialidad Ingeniero Industrial.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
 nombre
 D.N.I. nº , fecha de nacimiento , Cuerpo o Escala a que pertenece , Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala , nº de Registro de Personal , con domicilio particular en calle , nº , localidad , provincia , teléfono , puesto de trabajo actual , nivel , Consejería o Dependencia , localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominación
 de la Consejería anunciada por Orden de de de 2006 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2006.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

694 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 16 de mayo de 2006, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 5, de 9.1.06).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso

en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 5, de 9.1.06), resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVE:

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: D. Juan Manuel Pérez Rodríguez. Técnico Superior de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

Suplente: Dña. Julia Guillamón Castello. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

VOCAL 1º:

Titular: D. Francisco Félix Clavijo Hernández. Catedrático de Universidad.

Suplente: Dña. Sonsoles Mazorra Manrique de Lara. Catedrático de Universidad.

VOCAL 2º:

Titular: D. Pedro Manuel Balboa La Chica. Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Suplente: Dña. Margarita Mesa Mendoza. Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

VOCAL 3º:

Titular: D. Daniel González Morales. Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Suplente: Dña. Raquel Peligero Molina. Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

VOCAL SECRETARIO:

Titular: Dña. Rosa María Regel García. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Financieros y Tributarios.

Suplente: D. Alejandro Parres García. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

695 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 17 de mayo de 2006, del Director, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal en régimen de contratación laboral temporal, así como la constitución de una lista de reserva.*

Hallándose vacante el puesto de trabajo que se señala en el anexo I de esta Resolución, que figura incluida en el Decreto 267/2003, de 13 de octubre, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Canario de Administración Pública, y siendo necesaria la cobertura de la misma por urgente necesidad del servicio.

Vistos los informes favorables de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, así como el informe de los representantes de los trabajadores y de la Dirección General del Servicio Jurídico.

En uso de las facultades atribuida en el artículo 15.1.d) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública,

RESUELVO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para la contratación temporal de una persona en régimen jurídico laboral, según se relaciona en el anexo I, en régimen de Derecho Laboral, a través del sistema de concurso-oposición, que prestará servicios en este Instituto y la constitución de una lista de reserva para futuras contrataciones en la categoría.

En lo no previsto en la presente Orden, que tendrá la consideración de bases de la convocatoria, se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el III Convenio Colectivo del

Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en vigor, y en su defecto, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Segundo.- El contrato de trabajo temporal que haya de celebrarse con el personal que resulte seleccionado y a la situación jurídica originada por el mismo, le será de aplicación el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores que regula el contrato de interinidad por vacante, la Ley de la Función Pública Canaria; la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en vigor, así como la legislación sobre incompatibilidades. Asimismo, los contratos que se formalicen como consecuencia de llamamiento de la lista de reserva, se sujetarán a dicha normativa, siendo la legislación de aplicación, según los casos, lo previsto en el artículo 4 en relación con la contratación de interinidad por vacante de plantilla o por sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Tercero.- El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no haya prestado servicio en la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso queda exento del mismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 14.1, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.- El procedimiento selectivo para la provisión del puesto objeto de la presente convocatoria consistirá en un concurso-oposición que se sujetará a las bases que se establecen a continuación:

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

1. Tener nacionalidad española, o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

2. Haber cumplido la edad laboral de dieciocho años.

3. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

4. Estar en posesión del permiso de conducir clase B1. En el caso de permiso obtenido en el extranjero deberá estar inscrito o canjeado, según lo que establece el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (B.O.E. nº 135, de 6.6.97).

5. No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse se-

parado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

6. No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Segunda.- Acreditación de los requisitos.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación siguiente:

Requisitos de los apartados 1 y 2: fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera a) deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

Requisitos de los apartados 3 y 4: fotocopia de la titulación académica exigida y del permiso de conducir clase B1, compulsada.

Requisito del apartado 5: declaración responsable (anexo IV).

Requisito del apartado 6: certificado médico oficial.

Tercera.- Presentación de instancias.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias del Instituto Canario de Administración Pública en Las Palmas de Gran Canaria, calle Padre José de Sosa, 22, código postal-35071 y en Santa Cruz de Tenerife, en la Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, código postal-38071.

Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base. Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley o en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en las oficinas, registros y organismos previstos en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adoptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Cuarta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se publicará en los tablones de anuncios de las depen-

dencias señaladas en el apartado primero de la base tercera, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios mencionados la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Quinta.- El Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estará integrado por cinco personas de igual o superior categoría profesional a la plaza objeto del proceso selectivo.

Dicho Tribunal Calificador quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Manuel Alcaide Díaz-Llanos.

Suplente: Margarita Platero Cáceres.

Vocales:

- Representantes de la Administración:

Titular: Lorenzo Hernández Perera.

Suplente: Juan Manuel Mesa Alfonso.

- Representantes Sindicales:

Titular: Aníbal de León Rodríguez.

Suplente: Filiberto Rodríguez Santana.

Titular: Francisco Gil García.

Suplente: Salvador López Sánchez.

Secretario/a: María Isabel Reyes Fuentes.

Suplente: María del Pilar Calvo Gutiérrez.

El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría; siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría cuarta.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionados de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Séptima.- Fase de oposición.

La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito, en el plazo de una hora, un cuestionario tipo test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre las materias comprendidas en el temario que figura como anexo V, siendo correcta sólo una de las respuestas. Cada respuesta acertada se valorará con un (1) punto. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con menos 0,5 (-0,5) puntos. La puntuación máxima de este ejercicio será de veinte (20) puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de diez (10) puntos.

Segundo ejercicio: de carácter práctico. Consistirá en una prueba práctica, ya sea una prueba con el vehículo oficial que designe el Tribunal, ya sea una prueba de reproducción de documentos, ya sea de encuadernación o de cualquier materia que se establezca en el programa (anexo V), valorándose tanto la realización, como la finalización, así como las normas protocolarias en el desarrollo del trabajo.

La puntuación máxima que se podrá conceder será de veinte (20) puntos, siendo necesario un mínimo de diez (10) puntos para superar el ejercicio. El tiempo para la realización de este ejercicio se decidirá por el Tribunal.

Los resultados de ambas pruebas se publicarán en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en la base tercera y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

La calificación final de la fase de oposición consistirá en la suma del primer y segundo ejercicio.

Octava.- Fase de concurso.

Los aspirantes que superen la fase de oposición serán requeridos por el Tribunal Calificador para que, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados de dicha fase, presenten en las oficinas de las dependencias del I.C.A.P. en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas de Gran Canaria, o en los demás Registros señalados en el apartado primero de la base tercera los documentos originales acreditativos de los méritos que quieran hacer valer en esta segunda fase, o fotocopia compulsada de los mismos, debiendo tener en cuenta que solo se valorarán aquellos méritos que ostenten los interesados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base primera.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

1. Experiencia profesional:

a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o en cualquier otra Administración Pública, o en sus Organismos Autónomos, con categoría profesional de Subalterno-Conductor, se valorarán a razón de 0,5 puntos por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios prestados en cualquier empresa pública o privada con categoría profesional de Subalterno-Conductor, se valorará a razón de 0,1 punto por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 1 punto.

2. Cursos: que versen sobre materias que tengan relación directa con la categoría profesional de Subalterno-Conductor al servicio de una Administración Pública, se valorarán hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- Curso de 10 a 24 horas lectivas: 0,05 puntos.
- Cursos de 25 a 40 horas lectivas: 0,12 puntos.
- Cursos de 41 a 60 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Cursos de más de 60 horas lectivas: a 0,50 puntos.

Novena.- Acreditación de los méritos.

Mérito 1.- Experiencia profesional: fotocopias compulsadas de contratos de trabajo o certificados expedidos por el Jefe de Personal del Departamento de la Administración Pública o persona competente en materia de personal en la empresa pública o privada en donde se haya prestado el servicio.

Mérito 2.- Cursos: fotocopias compulsadas del diploma/certificado acreditativo de la realización de los cursos.

Décima.- Calificación.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas, y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Undécima.- Comienzo de desarrollo de las pruebas.

La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base cuarta.

La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tabloneros de anuncios de las dependencias señaladas en la base tercera y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación de la primera prueba y el comienzo de la segunda deberá transcurrir un plazo

mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra U, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de enero de 2006 (B.O.E. nº 33, de 8.2.06).

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Duodécima.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio y en las dependencias señaladas en la base tercera, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobado por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Decimotercera.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas al Director del I.C.A.P.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Dirección del I.C.A.P., en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base duodécima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social. Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado 6, de la presente convocatoria.

b) Datos bancarios.

c) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

d) Declaración jurada de no estar afectado al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en el párrafo anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral temporal de interinidad con el Instituto Canario de Administración Pública, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legales previstas.

El aspirante que no presentara en dicho plazo la citada documentación, verá decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista de aprobados a que se refiere la base duodécima.

Decimocuarta.- Listas de reserva.

El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en el Instituto Canario de Administración Pública. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Dirección del I.C.A.P. para que ésta proceda a su publicación en los tablores de anuncio del Organismo (tanto en su sede en Santa Cruz de Tenerife como en Las Palmas de Gran Canaria).

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

Por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia en puestos.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese en el plazo de tres días o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquel aspirante que no aportase la documentación prevista en el apartado segundo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado o telegrama.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo, se llamará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para este Organismo. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número del orden.

Cuando un aspirante se encuentre enfermo, tenga a su cargo hijo menor de 16 semanas o haya suscrito un contrato de trabajo de carácter temporal, podrá solicitar la suspensión de su expectativa de ser contratado por el tiempo en que perduren tales situaciones, con la justificación documental de la causa alegada. Cuando inicialmente no se reconozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicar a la Administración cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2006.-
El Director, Mariano de León Reyes.

A N E X O I

Plaza convocada

Nº R.P.T.: 21219.

DENOMINACIÓN PLAZA: Subalterno-Conductor.

GRUPO: IV.

TITULACIÓN EXIGIDA: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

FUNCIONES: las propias de su categoría laboral.

LOCALIZACIÓN: 3,43.

ANEXO II

Instancia

Apellidos y Nombre:.....

D.N.I. nº:.....

Domicilio:.....

Teléfono.....

Expone

Que habiéndose convocado por Resolución del Instituto Canario de Administración Pública, de fecha.....(B.O.C. nº de.....) pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de una plaza de Subalterno-Conductor

Solicita

Ser admitido a las mencionadas pruebas selectivas para la provisión de la plaza mencionada, acompañando la siguiente documentación:

- 1º).....
- 2º).....
- 3º).....
- 4º).....
- 5º).....

....., a.....de.....de 2006.

El solicitante

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

ANEXO III

Curriculum vitae

Nombre:.....

Apellidos:.....

Lugar de nacimiento:.....

Fecha de nacimiento:.....

Domicilio:.....

Teléfono:.....

D.N.I.nº:.....

A) Experiencia laboral (relacionada con la plaza solicitada):
.....

A1) En la Administración Pública (indíquese tiempo en meses y organismo)
.....

A2) En la empresa privada (indíquese tiempo en meses y empresas).
.....

B) Cursos (sólo los relacionados con la plaza solicitada, horas impartidas, organismo convocante, denominación, etc)

....., a..... de de 2006.

El solicitante (Firma)

ANEXO IV

Declaración responsable

D./D^a.....

Con D.N.I. nº.....

Declaro bajo mi responsabilidad:

No haber sido separado, ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

....., a de.....de 2006.

El solicitante

(Firma)

A N E X O V

PROGRAMA

Tema 1.- La Organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo.

Tema 2.- Derechos y Deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 3.- Presentación de documentos ante las Administraciones Públicas. Registros. Notificación. Cómputo de plazos.

Tema 4.- La atención al ciudadano, recepción y telefonía. Recursos y actuaciones de comunicación: preparación de locales y materiales. Normas de protocolo.

Tema 5.- Organización de los medios auxiliares de una oficina: medios de reproducción de documentos, archivo, encuadernación, ordenadores, centrales telefónicas.

Tema 6.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, estructura y competencia.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

696 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 7 de abril de 2006, del Presidente, por la que se delegan en el Director de dicho Organismo diversas competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda.*

Para dar cumplimiento del mandato el artículo 47 de la Constitución, dirigido a los poderes públicos, consistente en promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes tendentes a hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna, a lo largo de los últimos años, y en el marco, fundamentalmente, de los distintos Planes de Vivienda, se han establecido diversas formas de financiación encaminadas a facilitar el acceso de los ciudadanos a una vivienda adecuada. Dentro de estos mecanismos de financiación cabe destacar las numerosas ayudas y subvenciones reguladas por diversas normas.

En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la potestad para otorgar las distintas ayudas y subvenciones en materia de vivienda le venía correspondiendo al Consejero competente en materia de vivienda, que, por cuestiones de celeridad, venía delegando el ejercicio de la competencia para otorgar dichas ayudas y subvenciones en la Dirección General de Vivienda.

Actualmente, con la aprobación del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, y la constitución y puesta en funcionamiento del citado Instituto, la competencia para la concesión de dichas ayudas y subvenciones le viene atribuida al Presidente de dicho organismo autónomo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.j) de las citadas Normas Provisionales, sin olvidar que, de acuerdo con los artículos 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, le corresponde al órgano concedente, respectivamente, la modificación de las subvenciones y el inicio y resolución de los expedientes de reintegro.

Sin embargo, igual que ha ocurrido en planes anteriores, el elevado número de expedientes, en los que se incluye como forma de financiación el otorgamiento de ayudas y subvenciones, que va generar la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008, aconseja, por razones de celeridad y de eficacia, que se deleguen en el Director del Instituto Canario de la Vivienda las citadas competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para conceder las subvenciones y ayudas previstas en las disposiciones normativas que se relacionan a continuación, así como para acordar, en su caso, el abono anticipado de las mismas, su modificación, y el inicio y resolución de los expedientes de reintegro:

- Real Decreto 801/2005, de 1 de julio (B.O.E. de 13.7.05), por el que se aprueba el plan estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

- Decreto 27/2006, de 7 de marzo (B.O.C. de 10.3.06), por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

Segundo.- La presente delegación se entenderá efectuada con las limitaciones anuales del Plan de Vivienda respecto a los objetivos y a lo consignado en las leyes de presupuestos, y se ejercerá de conformidad a las instrucciones que se dicten al efecto.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto.- La presente delegación de competencias surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2006.- El Presidente, Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Economía y Hacienda

697 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 11 de mayo de 2006, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Mazo, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Mazo, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAZO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHO AYUNTAMIENTO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier González Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Mazo, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 28 de abril de 2005.

MANIFIESTAN

Que el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las entidades locales y sus organismos autónomos se llevará a cabo: a) directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias; b) por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido por la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria; c) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho Público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede

extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Mazo en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2005 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “Delegar en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los débitos a cobrar fuera del ámbito territorial de este Ayuntamiento, en los términos recogidos en el convenio a suscribir al efecto que se aprueba en los términos que se transcriben”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de la Villa de Mazo se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN:

Formalizar el presente convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERÍA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de la Villa de Mazo (en adelante: AYUNTAMIENTO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO en la CONSEJERÍA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 173 de la Ley General Tributaria, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 53 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 72, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERÍA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERÍA:

Corresponde a la CONSEJERÍA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el AYUNTAMIENTO pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERÍA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO

tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERÍA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al AYUNTAMIENTO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERÍA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERÍA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La CONSEJERÍA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO.

6.b) La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.(GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERÍA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERÍA.

6.c) La CONSEJERÍA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la CONSEJERÍA se concretan en:

6.c.1) De nivel básico:

La CONSEJERÍA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La CONSEJERÍA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La CONSEJERÍA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La CONSEJERÍA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERÍA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERÍA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6.c.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c.1) la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La CONSEJERÍA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias

que se estimen necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERÍA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La CONSEJERÍA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c.1) anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, in-

dicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERÍA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUNTAMIENTO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERÍA.

2. Asimismo el AYUNTAMIENTO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación.

3. El AYUNTAMIENTO remitirá a la CONSEJERÍA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERÍA mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la CONSEJERÍA como suficiente para la cobertura del cos-

te que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el AYUNTAMIENTO, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERÍA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERÍA verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la CONSEJERÍA verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La CONSEJERÍA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERÍA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la CONSEJERÍA. Cuando las solicitudes se presenten en el AYUNTAMIENTO, se remitirán al órgano de recaudación competente de la CONSEJERÍA, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la CONSEJERÍA informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al AYUNTAMIENTO, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERÍA señale o en la oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se autorizan cobros en las cajas situadas en las Oficinas de Atención Tributaria de la Administración Tributaria Canaria y en las oficinas de GRECASA, y se establecen otros lugares de pago.

2. El AYUNTAMIENTO notificará a la CONSEJERÍA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deu-

da apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

7.7. Adjudicación de bienes al AYUNTAMIENTO.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiesen adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El AYUNTAMIENTO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada la liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del AYUNTAMIENTO.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERÍA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al AYUNTAMIENTO, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERÍA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERÍA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datas.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERÍA.

2. El órgano recaudador de la CONSEJERÍA data-rá las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del AYUNTAMIENTO, a instancias de la CONSEJERÍA, que se justificará ante aquel en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

3. En el caso de que el AYUNTAMIENTO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO a la CONSEJERÍA de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERÍA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al AYUNTAMIENTO.

9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el AYUNTAMIENTO, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al AYUNTAMIENTO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERÍA.

Décima.- Información al AYUNTAMIENTO.

La CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el AYUNTAMIENTO.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERÍA suministrará al AYUNTAMIENTO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECAÑA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERÍA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la CONSEJERÍA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.

b) La falta de diligencia de la CONSEJERÍA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERÍA.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERÍA, sin autorización del AYUNTAMIENTO.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERÍA al AYUNTAMIENTO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el AYUNTAMIENTO y la CONSEJERÍA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al AYUNTAMIENTO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde que tenga lugar la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo

acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el AYUNTAMIENTO.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazo, Francisco Javier González Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

698 *DECRETO 58/2006, de 16 de mayo, por el que se declara el cese de actividad en diferentes centros docentes de educación infantil y primaria en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, por integración de los alumnos en otros centros de educación infantil y primaria.*

En el marco competencial establecido por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la programación de las enseñanzas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, exige que la Administración Educativa adopte las medidas conducentes a adecuar la oferta educativa a la demanda de puestos escolares, determinando las modificacio-

nes necesarias en la estructura de la red de centros escolares públicos, al objeto de conseguir la máxima rentabilidad y eficacia de los recursos existentes en cada localidad.

El presente Decreto tiene por objeto formalizar actuaciones que se han venido produciendo desde el curso escolar 2004/2005 y que las variaciones de la matrícula escolar no hicieron aconsejable efectuar de forma definitiva en tanto los datos censales no arrojasen resultados estables que evidenciaran la necesidad de modificar la red de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone en su artículo 17 que la creación y supresión de centros docentes públicos compete al Gobierno de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al titular de la Consejería competente en materia de educación, proponer al Gobierno de Canarias la creación y supresión de centros docentes públicos no universitarios, dependientes del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.d) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y 2.1 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 128/1998, de 6 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara el cese definitivo de actividad, en los términos del artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria con efectos 1 de septiembre de 2005, de los centros de educación infantil y educación primaria siguientes:

ISLA DE TENERIFE.

38009758 CEIP La Florida, en el municipio de Icod de Los Vinos, por integración de los alumnos en el 38008584 CEIP Baldomero Bethencourt Francés, del mismo municipio.

38006435 CEIP El Farrobillo, en el municipio de Santa Úrsula, por integración de los alumnos en el 38006472 CEIP San Fernando, del mismo municipio.

38009187 EEI Casa Cuna, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, por integración de los alumnos en el 38009412 CEIP Tena Artiga, del mismo municipio.

38002557 EEI Garimba, en el municipio de La Laguna, por integración de los alumnos en el 38002326 CEIP Santa Rosa de Lima, del mismo municipio.

ISLA DE GRAN CANARIA.

35004890 CEIP Molino de Agua, en el municipio de San Nicolás de Tolentino, por integración de los alumnos en el 35004907 CEIP La Cardonera, del mismo municipio.

35004889 CEIP Hoyo y Tocodomán, en el municipio de San Nicolás de Tolentino, por integración de los alumnos en el 35004907 CEIP La Cardonera, en el mismo municipio.

35003447 CEIP Siete Puertas, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria por integración de los alumnos en el 35005250 CEIP La Angostura, del municipio de Santa Brígida.

ISLA DE LA PALMA.

38000998 CEIP Los Quemados, en el municipio de Fuencaliente, por integración de los alumnos en el 38000962 CEIP Los Canarios, del mismo municipio.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, al personal docente le será de aplicación lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3.- El saldo de la gestión económica de la cuenta de funcionamiento y actividades docentes de cada centro que desaparece se deberá incorporar, previa justificación, a la cuenta de los centros receptores.

Artículo 4.- La documentación administrativa de los centros docentes que cesan en su actividad pasará a ser custodiada por los centros receptores donde se integran los alumnos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para adoptar cuantas medidas

sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

699 *DECRETO 59/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “El Casino de Santa Cruz y los Bienes Muebles Vinculados al mismo”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de el Casino de Santa Cruz, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 30 de diciembre de 1982, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Casino de Santa Cruz”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 15 de noviembre de 2004, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no constando en este expediente la presentación de alegaciones por parte de interesados en el mismo.

III. Constan en el expediente los anexos relativos a la delimitación gráfica y escrita del bien, así como su justificación.

IV. Recabado el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, la Universidad de La Laguna y del Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

V. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 29 de diciembre de 2004, se resuelve elevar este expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 22 de junio de 2005 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de "El Casino de Santa Cruz" situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico y el Decreto de 16 de abril de 1936 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, "El Casino de Santa Cruz y los Bienes Muebles Vinculados al mismo" situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestima-

ción presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

Se trata de una edificación de porte monumental desarrollada en un volumen de forma cúbica que se articula sobre su vértice principal con una torre prismática. Su fachada principal orientada a la Plaza de la Candelaria posee un claro sentido de horizontalidad, definido por una balconada corrida sobre la planta principal, una destacada cornisa y un entablamento liso a los que se contraponen líneas ascendentes dadas por una sucesión de columnas desarrolladas en el cuerpo central en doble altura y la propia verticalidad dada por la proporción de la torre en esquina, que sobresale de la línea de cornisa y remata en una doble voluta enfrentada. Sobre el coronamiento el edificio ha crecido en sus dos frentes principales con dos volúmenes longitudinales de frente vidriado corridos, articulados en forma de "L" sobre el vértice de la torre principal. En los restantes vértices asoman incipientes torreones, pero muy poco desarrollados, limitándose a interrumpir la monotonía de la disposición horizontal del edificio.

En planta baja es de destacar el acceso principal, diferenciado del resto del cuerpo retranqueado, al configurarse como un volumen cúbico sobresaliente dominado por un racionalismo emergente en la sobriedad de la escalinata enmarcada en mármol negro. Pero el monumentalismo del inmueble prevalece en las columnas clásicas y en el repertorio decorativo, de ménsulas, molduras, almohadillado de la planta baja, etc.

Pero es en el interior donde el lenguaje racionalista aflora con mayor claridad a la vista de la amplitud del zaguán y del hall en planta baja, así como de los distintos salones en la siguiente; todo ello sin renunciar a elementos clásicos en el tratamiento de barandas, antepechos, soportes y cristaleras. El salón central se halla decorado por un tríptico de Néstor Martín Fernández de la Torre; mientras que en el hall aparece una pintura monumental de José Aguiar.

DELIMITACIÓN.

La delimitación se inicia en la intersección del eje de la calle Bethencourt Alfonso con el de la calle San

Francisco, por el que prosigue hacia el sur, para englobar la totalidad del espacio correspondiente a la Plaza de la Candelaria y las fachadas que la delimitan. Desde el vértice SE de la plaza avanza por la acera hasta intersectar el eje de la calle Bethencourt Alfonso.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación se justifica por la necesidad de establecer un entorno de protección que garantice la prevención de posibles afecciones que devalúen los valores arquitectónicos de uno de los inmuebles singulares de la ciudad. Los valores patrimoniales del propio edificio, así como de su entorno -con la presencia del palacio de Carta o la Casa Ascanio (el antiguo Hotel Victoria)- justifican la amplitud del entorno de protección, con objeto de garantizar la prevención frente a posibles impactos visuales que desvirtúen su contemplación y estudio.

BIENES MUEBLES.

- José Aguiar García: Alegoría del mar y la Tierra, óleo sobre lienzo adosado a la pared, siglo XX. Ubicación: hall planta baja.

- Manuel Martín González: Paisaje del sur, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: planta baja.

- Guillermo Sureda: Camino de las Mercedes, acuarela, siglo XX. Ubicación: planta baja.

- Francisco Borges Salas: Ángeles caídos I, grafito con acuarela, técnica mixta sobre papel, siglo XX. Ubicación: Restaurante Marina.

- Francisco Borges Salas: Ángeles caídos II, grafito con acuarela, técnica mixta sobre papel, siglo XX. Ubicación: Restaurante Marina.

- Pedro González: Abstracción (de la serie Cosmoarte), acrílico sobre papel, siglo XX. Ubicación: Restaurante Marina.

- Manuel López Ruiz: Marina, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Restaurante Marina.

- Teodoro Ríos: Retrato de Alicia Navarro, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: Realejo Alto, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: Realejo Alto II, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: Marina, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: Realejo Alto III, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: La Victoria, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Francisco Bonnín Guerín: Paisaje del norte de Tenerife, acuarela, siglo XX. Ubicación: Salón Miguel Duque.

- Manuel Martín González: Teide, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: rellano escalera hacia la segunda planta.

- Néstor de la Torre: Tríptico el mar y la tierra, óleo sobre lienzo adosado a la pared. Ubicación: salón de baile.

- Francisco Borges Salas: La tierra, escultura de bulto redondo, marmolina, siglo XX. Ubicación: salón de baile.

- Francisco Borges Salas: El mar, escultura de bulto redondo, marmolina, siglo XX. Ubicación: salón de baile.

- César Manrique: Abstracciones (serie de 5 cuadros), gouache sobre papel, siglo XX. Ubicación: salón de baile.

- José Aguiar: Boceto del mural Alegoría del mar y la tierra, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: rellano escalera hacia la tercera planta.

- Ángel Romero: Hogar canario, óleo sobre lienzo, siglo XIX. Ubicación: tercera planta, salida hacia la escalera.

- Manuel González Méndez: El paje, óleo sobre lienzo, siglo XIX. Ubicación: Sala de juntas.

- Diego Crosa y Costa: Paisaje del norte de Tenerife (Teide), grafito sobre papel, siglo XX. Ubicación: sala de juntas.

- Diego Crosa y Costa: Pino canario, grafito sobre papel, siglo XX. Ubicación: sala de juntas.

- Pedro González: Mujer, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Salón Presidente.

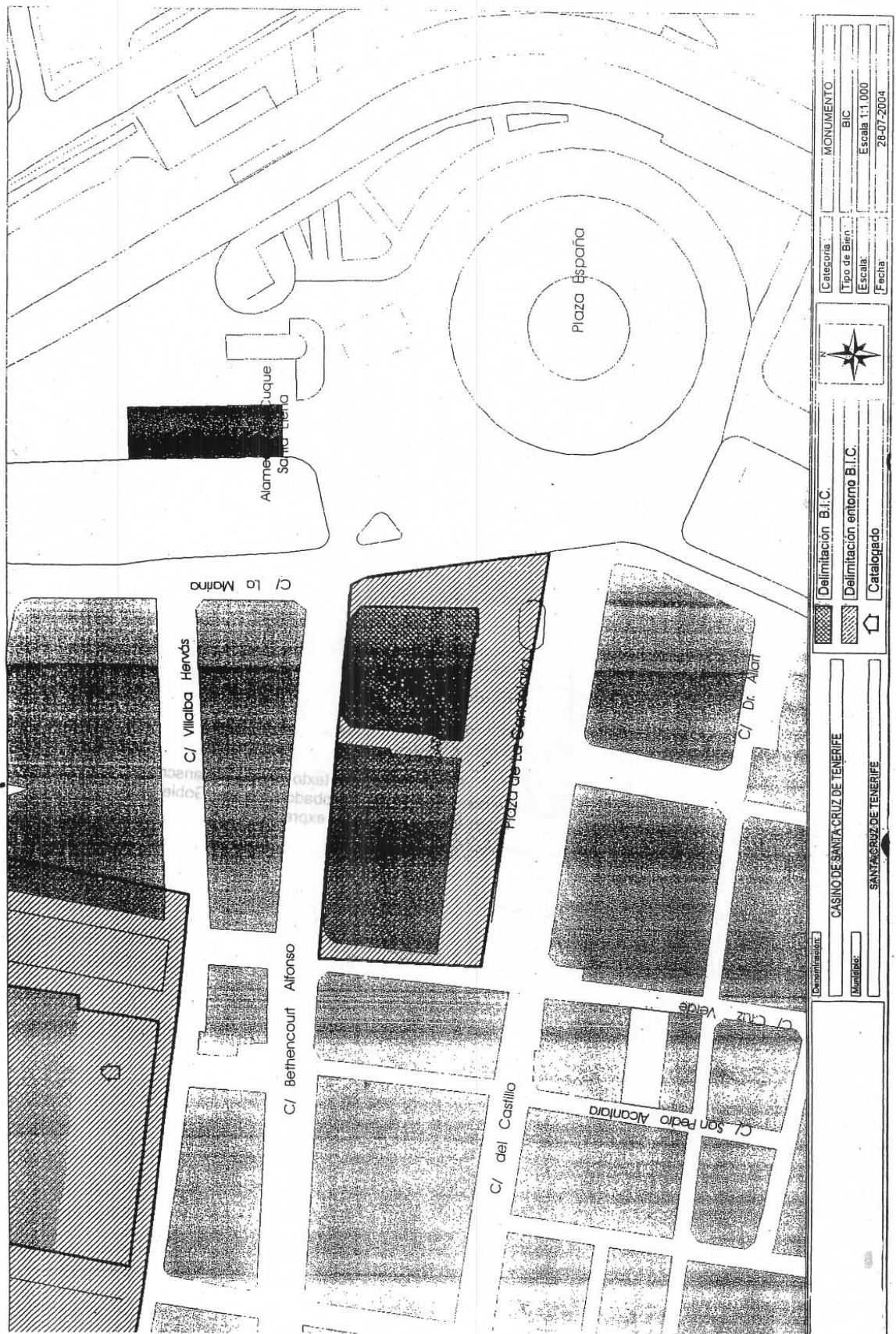
- Cristino de Vera: Maternidad, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Salón Presidente.

- Teodoro Ríos: Alicia Navarro, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Salón Presidente.

- José Aguiar García: Retrato de A. Faustino Martín, óleo sobre lienzo, siglo XX. Ubicación: Salón Presidente.

- César Manrique: Mural, mosaico adosado a la pared, siglo XX. Ubicación: restaurante, planta alta.

ANEXO II



700 *DECRETO 60/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Iglesia de San Marcos y los Bienes Muebles Vinculados a la misma”, situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Marcos, situada en el término municipal de Icod de los Vinos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de fecha 25 de marzo de 1982, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Iglesia de San Marcos”, situada en el término municipal de Icod de los Vinos, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 13 de septiembre de 2002, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no constando en el expediente la presentación de alegaciones por interesados en el mismo.

III. Constan en el expediente los anexos relativos a la delimitación gráfica y escrita del bien, así como su justificación.

IV. Recabado el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, consta el informe favorable emitido por este organismo.

V. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 4 de junio de 2003, se resuelve elevar este expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 23 de enero de 2004 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Iglesia de San Marcos” situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de

marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico y el Decreto de 16 de abril de 1936, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Iglesia de San Marcos y los Bienes Muebles Vinculados a la misma” situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La Iglesia de San Marcos es la construcción religiosa más importante de Icod y su comarca, remontrándose sus orígenes a la pequeña ermita que hacia 1500 se levantó en este mismo lugar, como conse-

cuencia de la aparición de la imagen de San Marcos, que la tradición sitúa en la playa que lleva su nombre con anterioridad a la conquista castellana.

Presenta una planta rectangular articulada en tres naves y un total de ocho capillas; tres en cada una de las laterales y dos más a los pies del templo. Separan las naves arquerías de medio punto que descargan en columnas de fuste liso y capitel sencillo, elevadas sobre plinto y basa. Naves y capillas aparecen cubiertos por artesonados mudéjares, destacando el de la nave central, el de la Capilla de las Ánimas -ochavado y forrado de tableros pintados al estilo portugués- y el del presbiterio, en forma de artesa rectangular con casetones tallados, dorados y policromados. Este último queda separado de la nave central mediante una balaustrada, levantándose sobre un graderío que recibe el manifestador de plata procedente de La Laguna. A los pies del templo se localiza un coro bajo, en la parte inferior de la tribuna, con un bello antepecho tallado.

En el exterior, la portada principal se sitúa en el costado sur de la iglesia, constituyendo uno de los ejemplos mejor acabados del manierismo en Canarias. Presenta un arco de medio punto con decoración almohadillada, cuya clave se halla ocupada por una llamativa ménsula en forma de voluta. Dos columnas con basa sobre pedestal, de fuste estriado y capitel toscano, enmarcan el vano. Sobre el arco, el decorativo entablamento presenta un arquitrabe, un friso con triglifos y metopas sin decoración -salvo en la vertical de la ménsula, donde se sitúa la cabeza de un querubín alado-. Una cornisa da paso a un óculo simétricamente enmarcado por roleos. El remate superior lo constituye un frontón curvilíneo.

La sencillez del resto de las fachadas exteriores se completa con la torre, integrada por cuatro cuerpos superpuestos. El inferior, de apariencia maciza, se adosa a la nave de la Epístola, mientras que en los dos cuerpos intermedios presentan arcos de medio punto y separación mediante cornisas pétreas. El cuerpo final, destinado a acoger las campanas se construyó exclusivamente en piedra tallada dentro de un exquisito clasicismo. El capitel apiramidado se completa con pináculos en cada vértice.

La riqueza en imágenes de la Iglesia apenas es superada en la isla, pudiendo citarse obras de Martín Andújar (El Nazareno) o de la escuela de Alonso Cano o Pedro Roldán (Cristo de la Expiración). Asimismo, se encuentran imágenes de Blas García Ravelo y del gomero Francisco Alonso de la Raya, sin olvidar la talla gótica anónima de San Marcos, que preside el altar mayor, que se acompaña de San José y Niño de Martínez Montañés o el San Diego de Alcalá, todas

integradas en un magnífico retablo obra de Bartolomé Acosta.

Los bienes muebles de la Iglesia se completan con otros retablos e imágenes, así como diversos cuadros de cierto interés: La Asunción de la Virgen, El Triunfo de la Eucaristía o el Cuadro de Ánimas. Pero es en el pequeño museo situado a los pies del templo, en el lado del Evangelio, donde se conservan algunos de los objetos artísticos más valiosos, en especial la gran Cruz de Plata encargada por el deán de la catedral de Santiago de Cuba -Nicolás Estévez Borges-, considerada la mayor cruz en filigrana de plata del mundo. Asimismo, destacan otros objetos litúrgicos, cuadros, imágenes y vestiduras eclesiales.

La Iglesia de San Marcos se ubica sobre la plaza del mismo nombre, oficialmente conocida como Parque de Lorenzo Cáceres. Tras sucesivas ampliaciones, a principios del siglo XX adquiere su morfología actual al suprimirse el tramo de calle que unía las de San Antonio y Hércules. Por estas fechas se levantaron sus muros y escalinatas, se colocó el pavimento y se plantaron árboles. En este espacio estuvo el antiguo convento femenino de San Juan Bautista y San Bernardo, del que no quedan restos.

DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso situado en el núcleo de Icod de los Vinos, cuyos orígenes se remontan a los primeros momentos de la conquista de Tenerife. Se trata de un inmueble de importancia patrimonial e histórica, atendiendo a algunas de sus características constructivas, valores arquitectónicos y bienes muebles asociados.

La delimitación se ajusta estrictamente al perímetro de la Plaza de San Marcos o Parque de Lorenzo Cáceres, incluyendo la fachada septentrional de los inmuebles situados en su límite sur.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Los justificantes de la delimitación para este Monumento obedecen a la necesidad de proteger uno de los templos más antiguos de la isla de Tenerife, con una riqueza patrimonial y artística que lo convierte en un hito monumental de la arquitectura del Archipiélago. El entorno de protección se extiende a la totalidad de la plaza donde se levanta el templo, que conforma un espacio urbano abierto y permite la percepción de aquél; motivo por el cual se hace necesario prevenir posibles impactos visuales derivados de actuaciones urbanísticas futuras.

BIENES MUEBLES VINCULADOS.

1. Jesús Nazareno; escultura de vestir. Autor: Martín de Andújar, año 1637. Ubicación: capilla a los pies de la iglesia, lado de la Epístola.

2. Fray Juan de Jesús, óleo sobre lienzo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: capilla a los pies de la iglesia, lado de la Epístola.

3. Santo con ángel, la Virgen y el niño, óleo sobre lienzo. Ubicación: capilla a los pies de la iglesia, lado de la Epístola.

4. Retablo con el Cristo del Gran Poder, año 1636, atribuido a Juan González Puga. Ubicación: Capilla de Tábora.

5. Jesús del Gran Poder, escultura de vestir, siglo XVIII, anónimo mejicano. Ubicación: Capilla de Tábora.

6. Santa Bárbara, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, barroco, autor anónimo. Ubicación: Capilla de Tábora.

7. Retablo con la imagen de la Concepción, barroco, año 1690, autor anónimo. Ubicación: actual Capilla de la Concepción.

8. Inmaculada Concepción, escultura de bulto redondo, anónimo sevillano, año 1685, hornacina del retablo homónimo.

9. Retablo de San Gonzalo de Amarante, siglos XVII-XVIII. Ubicación: Capilla de San Gonzalo de Amarante, escultura de bulto redondo, siglo XVI, autor anónimo. Ubicación: hornacina en el ático del retablo homónimo.

10. San Juan Bautista, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: hornacina derecha, retablo de San Gonzalo de Amarante.

11. Cristo de la Humildad y la Paciencia, escultura de bulto redondo, siglo XVII, atribuido a Alonso de la Raya. Ubicación: hornacina central, retablo de San Gonzalo de Amarante.

12. Virgen de los Reyes, escultura de bulto redondo, siglo XVI, anónimo sevillano. Ubicación: hornacina izquierda, retablo de San Gonzalo de Amarante.

13. Retablo Mayor, año 1706, barroco. Autor: Bartolomé de Acosta. Ubicación: Capilla Mayor.

14. San Diego de Alcalá, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: retablo Mayor, segunda calle, en el primer cuerpo (derecha).

15. San Francisco Javier, escultura de bulto redondo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: retablo Mayor, primera calle, en el primer cuerpo (derecha).

16. Virgen de Candelaria, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVI. Ubicación: primer cuerpo, calle primera (izquierda).

17. San José con el Niño, escultura de bulto redondo. Autor: Martínez Montañés, siglo XVI. Ubicación: primer cuerpo, calle segunda (izquierda).

18. San Marcos Evangelista, escultura de bulto redondo, siglo XV, estilo gótico, anónimo hispano-flamenco. Ubicación: segundo cuerpo, nicho central.

19. Santa Rosa de Viterbo, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: segundo cuerpo, calle primera (derecha).

20. San Francisco de Asís, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVI. Ubicación: segundo cuerpo, calle segunda (derecha).

21. San Rafael, escultura de bulto redondo, siglo XVI, autor anónimo. Ubicación: segundo cuerpo, calle primera (izquierda).

22. San Pedro de Alcántara, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: segundo cuerpo, calle segunda (izquierda).

23. Manifestador, siglo XVIII, plata tallada y repujada. Ubicación: Capilla Mayor.

24. Cristo de la Inspiración, escultura de bulto redondo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: Capilla Mayor, sobre el tabernáculo.

25. Retablo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: Capilla de la Encarnación.

26. Virgen del Rosario, imagen de vestir. Autor: Fernando Estévez, siglos XVIII-XIX. Ubicación: hornacina central del retablo. San José, escultura de vestir, siglo XVIII, autor anónimo (atribuido a Rodríguez de la Oliva). Ubicación: hornacina central del retablo. Capilla de la Encarnación.

27. San Antonio de Padua, escultura de bulto redondo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación:

hornacina derecha del retablo, Capilla de la Encarnación.

28. San Roque, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: hornacina izquierda del retablo, Capilla de la Encarnación.

29. San Miguel Arcángel, escultura de bulto redondo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: ático del retablo, Capilla de la Encarnación.

30. Retablo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: Capilla de los Dolores.

31. Cristo de la Dulce Muerte, escultura de bulto redondo, anónimo cubano, siglo XVIII. Ubicación: hornacina central del retablo, Capilla de los Dolores, Virgen de los Dolores, escultura de vestir, siglo XIX, autor anónimo. Ubicación: hornacina central del retablo, Capilla de los Dolores.

32. El Señor Muerto, escultura de bulto redondo, siglo XVI, anónimo mejicano. Ubicación: Capilla de los Dolores, mesa del altar.

33. San Pedro de las Lágrimas, escultura de vestir, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: ático del retablo, Capilla de los Dolores.

34. La Verónica, escultura de vestir, año 1638. Autor: Martín de Andújar. Ubicación: hornacina derecha del retablo, Capilla de los Dolores.

35. María Magdalena, escultura de vestir, siglo XVII. Autor: Martín de Andújar. Ubicación: hornacina izquierda del retablo, Capilla de la Encarnación.

36. Cuadro de Ánimas, óleo sobre lienzo. Autor: José Tomás Pablo, siglo XVIII. Ubicación: Capilla de Ánimas.

37. Artesonado de la Capilla de Ánimas, siglo XVIII, atribuido a Cristóbal Afonso, estilo portugués. Ubicación: Capilla de Ánimas.

38. Artesonado de la Capilla Mayor, siglo XVIII. Autor: Bartolomé de Acosta, estilo mudéjar.

39. Santa cena, grupo escultórico de vestir. Autor: Alonso de la Raya, siglo XVII. Pertenece a la Parroquia

de San Marcos, si bien se custodia en la Iglesia de San Francisco.

40. Virgen del Carmen, escultura de vestir, siglo XIX, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

41. Santo Domingo de Guzmán, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

42. Virgen de Guadalupe, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo (atribuida a Pedro Hernández Ramos). Ubicación: coro.

43. San Juan Nepomuceno, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

44. San Agustín, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

45. Virgen de la Asunción, óleo sobre lienzo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: coro.

46. San Pascual Bailón, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

47. San José con el Niño, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

48. Inmaculada, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro (antes en la capilla de los Dolores).

49. Virgen del Carmen, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: coro.

50. Sillería del coro y atril, siglo XIX, diseño de Fernando Estévez. Ubicación: coro.

51. Púlpito, siglo XIX. Ubicación: nave central, lado del Evangelio.

52. Órgano, Inglaterra, siglo XIX. Ubicación: coro, planta alta.

53. San Jerónimo, óleo sobre lienzo, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

54. Crucificado, escultura de bulto redondo (pequeño formato), siglo XVIII. Ubicación: sacristía.

55. Retrato de fraile con crucifijo, óleo sobre lienzo, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

56. La Divina Pastora, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

57. El Santo Viático, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

58. Retrato de Basilio Rodríguez Delgado, óleo sobre lienzo, siglo XIX, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

59. Santa Ana y la Virgen, óleo sobre lienzo, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

60. Virgen de Guadalupe, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

61. San Sebastián, escultura de bulto redondo, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

62. San Francisco con el Niño, óleo sobre lienzo, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: sacristía.

63. Cruz de plata o Cruz de Icod, plata tallada. Autor: Jerónimo de Espellosa, siglo XVII. Ubicación: sala del Museo o Sala de la Cruz.

64. Iglesias de plata, una sobredorada, pertenecientes a San Agustín y Santo Domingo. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo).

65. Crucificado (mutilado), siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo).

66. Cruz de marfil, nácar y madera, siglo XVIII. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo). Cristo de marfil (miniatura): autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo). Media luna de plata perteneciente a la imagen de Nuestra Señora de Gracia. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo).

67. Custodia con campanillas, plata sobredorada, platería cubana, siglo XVIII. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo). Custodia de Venezuela, plata sobredorada con rubíes y esmeraldas, siglo XVII. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo).

68. Custodia mejicana, siglo XVIII, plata sobredorada. Ubicación: Sala de la Cruz (Museo).

69. Andas de la Virgen del Rosario, siglos XVII-XVIII. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas. Nuestra Señora de la Limpia Concepción, escultura de vestir, siglo XVIII, anónimo americano. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas.

70. Sóleo de plata tallada y repujada, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas. Grilletes del Señor del Gran Poder, plata tallada y repujada. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas.

71. Niño Jesús, escultura de bulto redondo, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas.

72. Ángeles (tres), esculturas de bulto redondo. Ubicación: Museo, planta alta, Sala de las Andas.

73. La Piedad, óleo sobre lienzo, anónimo hispano-flamenco, siglos XVI-XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

74. Nuestra Señora de la Concepción, imagen de vestir, anónimo tinerfeño, siglo XIX. Ubicación: Museo, planta baja.

75. Cruz con un Cristo pintado, óleo sobre tabla, anónimo, siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

76. San Francisco de Asís, imagen de bulto redondo, anónimo tinerfeño, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

77. Encarnación de María, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

78. María Mediadora, óleo sobre lienzo, anónimo flamenco, siglo XVII.

79. Niño Jesús, escultura de bulto redondo (de plomo policromado), autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

80. Divina Pastora, óleo sobre lienzo, anónimo andaluz, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

81. Crucificado (Cristo de Malpaís), escultura de bulto redondo, anónimo tinerfeño, siglos XVII-XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

82. San Lorenzo, óleo sobre lienzo, anónimo tinerfeño, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

83. San Jerónimo, escultura de bulto redondo, anónimo sevillano, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

84. Ruinas, óleo sobre lienzo. Autor: Cecilio Montes, siglo XIX. Ubicación: Museo, planta baja.

85. Adoración de los pastores, óleo sobre cobre, anónimo hispano-flamenco, siglo XVI. Ubicación: Museo, planta baja.

86. Aparición del Niño Jesús a San Antonio de Padua, óleo sobre lienzo, anónimo andaluz, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

87. Inmaculada Concepción, óleo sobre lienzo, anónimo tinerfeño, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

88. Cristo crucificado, escultura de bulto redondo, anónimo hispanoamericano, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

89. Ecce Homo, óleo sobre lienzo, atribuido a Luis de Morales, el Divino, siglo XVI.

90. San Jerónimo, óleo sobre lienzo, anónimo tinerfeño, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

91. Crucificados (dos), esculturas de bulto redondo, anónimo tinerfeño, siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

92. La Visitación de Nuestra Señora, óleo sobre lienzo adosado a madera, anónimo tinerfeño (atribuido a Jorge Ixcrot), siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

93. Coronas de plata tallada y repujada, dos, siglo XVIII.

94. San José de Arimatea, escultura de vestir, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: Museo, planta baja.

95. José Nicodemo, escultura de vestir, siglos XVII-XVIII, autor anónimo. Ubicación: Museo, planta baja.

96. El Salvador. óleo sobre lienzo. Autor: Cecilio Montes, siglo XIX. Ubicación: Museo, planta baja.

97. Crucificado, óleo sobre lienzo, anónimo tinerfeño, siglo XVI. Ubicación: Museo, planta baja.

98. Crucificado, escultura de bulto redondo (sin policromar), autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

99. Cabeza de santo, autor anónimo, siglos XVII-XVIII. Ubicación: Museo, planta baja.

100. Andas del Cristo de la dulce muerte, plata repujada. Ubicación: Museo, planta baja.

101. Media luna, plata tallada y repujada. Ubicación: Museo, planta baja.

102. Atril de plata tallada y repujada. Ubicación: Museo, planta baja.

103. Andas de plata tallada y repujada. Ubicación: Museo, planta baja.

104. Sagrario, siglo XVII. Ubicación: Museo, planta baja.

701 *DECRETO 61/2006, de 16 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “El Exconvento de San Agustín y los Bienes Muebles Vinculados”, situado en el término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Exconvento de San Agustín, situado en el término municipal de Tacoronte y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de 12 de febrero de 1985, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Exconvento de San Agustín”, situado en el término municipal de Tacoronte, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. El antiguo convento originalmente incluía tanto las dependencias del mismo (hoy pertenecientes al Ayuntamiento de Tacoronte) como la iglesia conventual (actual Santuario del Cristo) por tanto se debe considerar a efectos de su declaración como Bien de Interés Cultural un único inmueble dado que históricamente configuraron ambos el complejo conventual.

III. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, consta la presentación de alegaciones las cuales fueron estimadas por Resolución del Consejero Accidental de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 17 de agosto de 1999.

IV. Constan en el expediente los anexos relativos a la delimitación gráfica y escrita del bien, así como su justificación.

V. Con fechas 20 de enero de 1986 y 26 de junio de 1986 se solicitaron los dictámenes a la Universidad de La Laguna y a la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.

VI. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 28 de mayo de 2002, se resuelve elevar este expediente al Gobierno de Canarias para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de “El Exconvento de San Agustín” situado en el término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, el Decreto de 16 de abril de 1936 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, “El Exconvento de San Agustín y los Bienes Muebles Vinculados” situado en el término municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

El Bien de Interés Cultural, en sentido amplio, queda constituido en un entorno próximo, por una serie de construcciones que constituyen una manzana perfectamente definida y las edificaciones que se ubican en torno a la plaza delantera, por la que el antiguo convento y templo tienen la entrada principal.

Esta manzana que alberga el conjunto conventual y otras construcciones de interés, da frente a espacios públicos en sus cuatro fachadas; lindando por el naciente con la carretera general que une Tacoronte con Valle Guerra, por el poniente con la Plaza del Cristo, por el Norte con la calle del Cristo y por el Sur con una nueva vía peatonal.

La Iglesia del Cristo es la construcción de mayor porte e importancia, a la que se supeditan el resto de su entorno próximo. Su fachada norte y principal está trabajada en cantería fina, esta particularidad le brinda monumentalidad, escenografía, composición, significado y buenas perspectivas.

El convento, con sus naves y claustro anexo al templo, también presenta su fachada principal por su cara norte, en el mismo plano y a continuación de la fachada de la iglesia que a través de un arco de cantería central ubicado en el eje de sus paramentos encajados, brinda con la fuerza e importancia de la fachada del Cristo, un conjunto armónico, integrado y a la vez diferenciado en sus usos históricos. Se caracteriza también esta fachada por la sobria distribución y juego de las masas trabajadas en la piedra, que constituyen el frente principal de la iglesia, conjugada con la ligereza de los paños encajados, huecos de madera de tea y cubiertas de teja como indicadores de la arquitectura canaria tradicional. Se juega con la rotunda fuerza de la textura y el color de la piedra en contraposición a la humildad de la cal y la teja que conforman el resto de sus fachadas, con toda la carga de significado, orden y jerarquía que ello conlleva, si bien se echa de menos el alero tradicional.

La iglesia cuenta con sacristía y coro, puerta lateral y claustro. Al coro se accede, como es habitual en este tipo de recintos, desde la galería alta del claustro. Éste ocupa las tres naves del templo. La sacristía, con acceso desde el presbiterio, se sitúa en la primera dependencia de la galería baja del claustro en su ángulo noreste, por la que también presenta un acceso.

DELIMITACIÓN.

Queda delimitado el entorno afectado por el polígono que se describe a continuación:

Vértice A.- La intersección de las líneas imaginarias que coinciden con los ejes de la Carretera Tacoronte-Tejina con la calle San Agustín.

Vértice B.- La prolongación de una línea imaginaria que discurre por el eje de la calle San Agustín hasta su intersección con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Sebastián Machado.

Vértice C.- La prolongación de esta línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Sebastián Machado hasta su intersección con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle interior de la plaza.

Vértice D.- La prolongación de esta línea imaginaria que coincide con el eje de esta última calle interior de la plaza hasta su intersección con la línea imaginaria que coincide con la alineación del primer peldaño de la escalinata de la plaza de la Iglesia y del Convento.

Vértice E.- La prolongación de esta línea imaginaria en sentido Este hasta su intersección con la mediana de la carretera general Tacoronte-Tejina a una distancia de 48 metros aproximadamente del vértice A.

Y la prolongación de esta línea imaginaria por la mediana de esta carretera general hasta su unión con el vértice A, cierra el mencionado polígono, quedando afectados todos los inmuebles y espacios libres en él contenidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Esta delimitación se justifica al entender la misma como el entorno visual y ambiental del bien a proteger.

El interés que ha primado a la hora de establecer esta delimitación ha sido el de proteger su entorno inmediato de cualquier alteración de las condiciones existentes en la percepción del mismo, intentando preservar el bien de cualquier actuación que pudiera afectar, directa o indirectamente, los valores arquitectónicos, históricos, culturales, etc., y siempre siguiendo las disposiciones previstas en la normativa a aplicar, planteando una delimitación que afecta exclusivamente a la manzana donde se ubica el inmueble y el espacio libre que lo antecede ya que las edificaciones colindantes se incluyen en el perímetro protegido por el Conjunto Histórico según Real Decreto 3.047/1980, de 12 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 28, de 2 de febrero de 1981.

BIENES MUEBLES VINCULADOS.

- Adoración de los Reyes, óleo sobre lienzo, escuela de Cristóbal Hernández de Quintana, siglo XVIII. Ubicación: a los pies de la nave de la Epístola.
- Cuadro de ánimas, óleo sobre lienzo, atribuido a Cristóbal Hernández de Quintana, siglo XVIII. Ubicación: nave de la Epístola.
- Retablo donde se encuentra la Virgen de los Dolores (antiguamente de San Agustín), año 1761. Ubicación: cabecera de la nave de la Epístola.
- Virgen de la Soledad (Los Dolores), escultura de vestir, siglo XVIII. Ubicación: retablo de la Epístola.
- Retablo Mayor, año 1888. Ubicación: Capilla Mayor.
- Cristo de los Dolores (Cristo de Tacoronte), escultura de bulto redondo, año 1661, autor anónimo. Ubicación: Retablo Mayor.
- Estatuas orantes (dos), esculturas de mármol, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: Capilla Mayor, una a cada lado del presbiterio.
- Retablo del Evangelio, siglo XVIII-XIX. Ubicación: cabecera de la nave del Evangelio.
- Nazareno, escultura de vestir, siglo XVII, autor anónimo, escuela canaria. Ubicación: hornacina central del retablo del Evangelio.
- San Sebastián, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: hornacina izquierda, retablo del Evangelio.
- San Agustín, escultura de vestir, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: hornacina derecha, retablo del Evangelio.
- Virgen de Candelaria, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglos XVII-XVIII. Ubicación: nave del Evangelio, hacia el centro.
- Niño Jesús predicando en el Templo (entre los doctores de la Iglesia), óleo sobre lienzo, siglo XVIII. Ubicación: a los pies de la nave de la Epístola.
- Púlpito, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: nave central, al lado del Evangelio.
- Pila de agua bendita, mármol, autor anónimo. Ubicación: a los pies de la nave central.
- Sueño de San José, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, escuela de Quintana (actualmente en restauración). Ubicación: a determinar después de la restauración.
- Media luna de plata sobredorada de la Virgen de la Soledad (Dolorosa), siglo XVIII. Ubicación: a los pies de la Virgen.
- Manifestador, plata tallada y repujada, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: Capilla Mayor.
- Frontal de plata repujada, autor anónimo, año 1745-52. Ubicación: Capilla Mayor.
- Peana de plata de la imagen del Cristo de Tacoronte, escuela lagunera 1762.
- Corona de San Sebastián, plata. Ubicación: San Sebastián, retablo del Evangelio.
- Iglesia de plata. Ubicación: San Agustín, retablo del Evangelio.
- Lámpara de plata, autor anónimo. Ubicación: Capilla Mayor.
- Lámpara de plata, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: nave central, crucero.
- Tres cálices de plata repujada y un copón. Ubicación: sacristía.
- Cruz procesional y dos ciriales de plata. Ubicación: sacristía.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

702 *ORDEN de 16 de mayo de 2006, por la que se inicia el procedimiento para la celebración de la reunión de los representantes de las asociaciones de consumidores de Canarias, con objeto de proponer al gobierno el nombramiento de miembros titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de Canarias en representación de dichas organizaciones.*

Habiéndose declarado por Decreto del Gobierno de Canarias 50/2005, de 5 de abril (B.O.C. de 11.4.05) el cese de los miembros del Consejo Económico y Social de Canarias por expiración del período legal de mandato, y debiendo procederse por el Gobierno de Canarias al nombramiento de los nuevos miembros de dicho organismo, y, de entre ellos, dos miembros titulares y dos suplentes a propuesta de las asociaciones de consumidores de Canarias por acuerdo entre el conjunto de las mismas, de conformidad con lo que establecen los artículos 6.1.d) y 7.1.d) de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, y no constando propuesta de la federación que agrupe al conjunto de esas entidades, a que se refiere el artículo 11 del Decreto 100/1992, de 26 de junio, una vez transcurrido el plazo concedido por el Decreto 51/2005, de 5 de abril (B.O.C. de 11.4.05), debe iniciarse, según lo establecido en la Disposición Transitoria del citado Decreto 100/1992, el procedimiento para la celebración de la reunión de los representantes de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas y domiciliadas en Canarias, con objeto de que por mayoría de las mismas, apreciada por el grado de representatividad estimado por el número de asociados, se formule propuesta de nombramiento al Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 100/1992, de 26 de junio, de desarrollo reglamentario de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social de Canarias, organismo adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por el artículo 3.2 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la misma,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la reunión de los representantes de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas y domiciliadas en Canarias, con objeto de que por mayoría de las mismas se formule propuesta de nombramiento de dos miembros titulares y dos suplentes en representación de dichas asociaciones en el Consejo Económico y Social de Canarias.

Segundo.- 1. Las mencionadas asociaciones, o las federaciones en que estuvieren integradas, que deseen participar en la reunión, deberán manifestarlo por escrito a la Secretaría General Técnica de esta Consejería (calle Leoncio Rodríguez, 7, 5º, Edificio El Cabo, Santa Cruz de Tenerife, o Edificio de Usos Múltiples II, calle Agustín Millares Carlo, 18, 3º, Las Palmas de Gran Canaria), dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. La comunicación por escrito a que se refiere el apartado anterior deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hará referencia expresa al número asignado a la entidad en el correspondiente Registro de Asociaciones. Si la comunicación la realiza una federación de asociaciones, indicará además la denominación y domicilio de cada una de las asociaciones federadas, y del número de registro de éstas.

En la misma comunicación se señalará el número de teléfono y fax, así como la dirección de correo electrónico (e-mail), de la asociación o federación, o de la persona que la represente a efectos de notificaciones.

3. A dicha comunicación se acompañarán las certificaciones que a continuación se indican, que habrán de estar expedidas por el Secretario de la Junta Directiva u órgano estatutariamente competente, con el visto bueno del Presidente:

a) Certificación de aquellos extremos de los estatutos de la asociación que determinen, entre los fines u objeto social de la asociación, o de la federación de asociaciones, la defensa y promoción de los derechos de los consumidores.

b) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano estatutariamente competente de la asociación o de la federación de asociaciones de consumidores, acreditativa del nombramiento o elección de la persona que de conformidad con los estatutos o por acuerdo social, se halle facultada para representar a la entidad en dicha reunión.

c) Certificación acreditativa en la que se contenga una relación actualizada de sus asociados a la fecha de referencia, de acuerdo con los datos que figuren en el libro registro de socios previsto en los artículos 12 y 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de asociaciones de Canarias. Si la entidad interesada en participar en la reunión es una federación de asociacio-

nes de consumidores, deberá presentarse una certificación del número de asociados por cada una de las asociaciones integradas en la federación. La fecha de referencia será el día anterior al de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden.

Tercero.- Las referidas asociaciones y federaciones de asociaciones interesadas en formular propuesta de nombramiento de los dos miembros titulares y dos suplentes, acompañarán a la comunicación a que se refiere el apartado segundo anterior, certificación del acuerdo adoptado por el órgano estatutariamente competente para ello, que refleje los nombres de los propuestos y el domicilio de cada uno de ellos.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de un mes señalado en el anterior apartado segundo.1, y verificada la documentación presentada, se confeccionará por la Secretaría General Técnica el censo de las entidades interesadas en participar en la reunión antedicha, alfabéticamente ordenadas, con indicación del número de socios de cada una, y si se tratara de federaciones, del número de asociados de cada una de las asociaciones federadas.

Al propio tiempo se confeccionará un listado comprensivo de las propuestas de nombramiento presentadas por dichas entidades.

Quinto.- Realizado lo anterior, por esta Consejería se dictará Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se realice la notificación individual, con el siguiente contenido:

a) Convocar a las entidades interesadas a la reunión prevista en la Disposición Transitoria del citado Decreto 100/1992, que se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en la Orden.

b) Listado de las entidades interesadas en participar en la reunión que habiendo presentado comunicación al respecto en el antedicho plazo de un mes, hubieren presentado debidamente cumplimentada la documentación exigida.

c) Listado de propuestas de nombramiento presentadas si cumplieren los requisitos exigidos.

d) Designación del Presidente y Secretario de la Mesa que ha de constituirse durante la expresada reunión.

Sexto.- La reunión convocada se desarrollará como sigue:

1. Verificación por los miembros de la Consejería de la representación que ostenta cada uno de los presentes.

2. Constitución de una Mesa que dirigirá y supervisará el desarrollo de la reunión. Estará formada por un Presidente y un Secretario designados por Orden del Consejero, y los representantes de mayor y de menor edad de las entidades interesadas que se hallaren presentes.

3. Si empezada la reunión resultara la existencia de acuerdo entre las entidades presentes sobre una propuesta de nombramiento, que se entregará a la Mesa, cuando tales entidades representen la mayoría, se dará por concluida la reunión. Se entenderá que existe mayoría cuando las entidades que participen en ese acuerdo representen más de la mitad de los socios del total de las asociaciones representadas en la reunión.

4. En defecto de tal acuerdo mayoritario, se pondrá a votación de forma sucesiva todas y cada una de las propuestas de nombramiento incluidas en la lista a que se refiere el apartado quinto. Cada propuesta obtendrá un número de votos igual al número de socios de la asociación o asociaciones, que directamente o por medio de la federación en que se integren, la apoyaren.

5. Por el Presidente se proclamará la propuesta de nombramiento sobre que hubiere recaído el acuerdo mayoritario a que se refiere el nº 3 anterior, o, en defecto del mismo, la propuesta que haya obtenido el mayor número de votos contemplada en el nº 4.

6. Por el Secretario se levantará acta, en la que se reflejará además de los asistentes a la reunión, el acuerdo mayoritario que se hubiere podido adoptar, detallando las entidades participantes en el mismo y el número de socios de cada asociación representada, o, en otro caso, los resultados de la votación de cada propuesta de nombramiento, y la proclamación por el Presidente de la propuesta de nombramiento que haya obtenido el mayor número de votos. El acta será firmada por el Secretario y demás miembros de la Mesa.

Séptimo.- Publíquese en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1770 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en la gestión del procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto: Nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide. Conexión Puerto de Fonsalía (Tenerife).*

Por Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, dictada por delegación por Orden del Consejero de 1 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SGT-I-15/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: “gestión del procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto: Nueva Carretera Adeje-Santiago del Teide. Conexión Puerto de Fonsalía (Tenerife)”.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: veinticuatro (24) meses a contar desde la formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 459.421,20 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

9.188,42 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475151.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el 10 de julio de 2006.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del día 11 de julio de 2006.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el 21 de julio de 2006.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Quando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

16 de mayo de 2006.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2006.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

1771 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 17 de mayo de 2006, del Secretario, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio cuyo objeto es la divulgación de la campaña de publicidad del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008.*

Por Resolución de 16 de mayo de 2006, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, dictada por delegación del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2006, Boletín Oficial de Canarias nº 49, de 10 de marzo de 2006, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación de indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: V-I-10/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: divulgación de la campaña de publicidad del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008.

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: un mes, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 117.542,45 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 423601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del decimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Instituto Canario de la Vivienda.

2º) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses, a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2006.-
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Sanidad

1772 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, relativa a la adjudicación del expediente P-MI-6/06 de fundas y electrodos para histeroscopias de flujo para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil ha resuelto publicar la adjudicación del expediente que a continuación se detalla, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-MI-6/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: fundas y electrodos para histeroscopias de flujo para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 433.153,60 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 4 de abril de 2006 (Registro nº 382, de 6.4.06).

b) Contratista: F.M.D., S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 323.686,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.-
La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

1773 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de carnes.- Expte. nº 2006-0-53.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad, anuncia procedimiento abierto, mediante concurso: 2006-0-53 (suministro de carnes).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2006-0-53.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de carnes.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 214.910,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147-(928) 450146-(928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 29 de junio de 2006, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 8 de mayo de 2006.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2006.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1774 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la organización de un plan de eventos y actividades para la difusión, sensibilización e incentivación de la Sociedad de la Información en el marco del Proyecto "La Palma Digital".*

Por Resolución de 28 de abril de 2006, del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la In-

formación, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 06 032 AMAMAB OA11.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio consistente en la organización de un plan de eventos y actividades para la difusión, sensibilización e incentivación de la Sociedad de la Información en el marco del Proyecto "La Palma Digital".

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del servicio asciende a la cantidad de cien mil (100.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: dos mil (2.000,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 476584/6551.

e) Fax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife; y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en la calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 476584 y (922) 476551.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

1775 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de las adjudicaciones siguientes con las formalidades de cada una:

1.- Nº EXPEDIENTE: 06 030 AM EQ NE OB21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio de soporte de la licencia corporativa del gestor de contenidos Tridion para el Gobierno de Canarias.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin concurrencia.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de abril de 2006.

b) Contratista: Davinci Consulting Tecnológico, S.A.U.

1.5. IMPORTE.

Ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y dos (139.332,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

1776 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de las adjudicaciones siguientes con las formalidades de cada una:

1.- Nº EXPEDIENTE: 06 038 AM EQ NE OB21.

3.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio de ampliación de soporte de base de datos Oracle para los servidores corporativos del Gobierno de Canarias.

3.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin concurrencia.

3.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de mayo de 2006.

b) Contratista: Oracle Ibérica, S.R.L.

3.5. IMPORTE.

Ciento veinticinco mil (125.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

1777 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 9 de mayo de 2006, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de las adjudicaciones siguientes con las formalidades de cada una:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 048 AM TM NE OB21.

4.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

4.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento integral de la Red Tetra de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

4.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin concurrencia.

4.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de mayo de 2006.

b) Contratista: Omnilogic Comunicaciones, S.A.

4.5. IMPORTE.

Trescientos mil (300.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1778 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, que convoca concurso público para la concesión del servicio del Restaurante-Cafetería Pesebres en el Campus Universitario de Tafira.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: Gsp/restcafepebres/06/8.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: concesión del servicio del Restaurante-Cafetería Pesebres en el Campus Universitario de Tafira.

b) Lugar de ejecución: Restaurante-Cafetería Pesebres en el Campus Universitario de Tafira.

c) Plazo de ejecución: cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 18.000,00 euros anuales.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 452765/(928) 453336 y (928) 453312.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 8 de junio de 2006, hasta las catorce horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: (concurso): adjudicación definitiva.

e) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 19 de junio de 2006.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB, DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/pesebres>

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

1779 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación a D. Santiago Díaz Fernández, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Arafo, Grupo TF-999 "30 Viviendas en Arafo", a favor de Dña. Cristina Nayade García Marrero.*

Siendo ignorado el paradero de D. Santiago Díaz Fernández, a efectos de la notificación de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, recaída en el expediente de subrogación de derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Arafo, Grupo TF-999 "30 Viviendas en Arafo", cuenta 20, a favor de Dña. Cristina Nayade García Marrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Santiago Díaz Fernández, la Resolución de 17 de enero de 2006, recaída en la subrogación y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

"Autorizar la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Vivienda y D. Santiago Díaz Fernández, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Arafo, Grupo TF-999 "30 Viviendas en Arafo", cuenta 20, a favor de Dña. Cristina Nayade García Marrero."

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2006.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1780 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación a D. José Manuel Ramos Valladares, en ignorado paradero, de otra recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-7017 "105 Viviendas en Añaza, parcela I-20", portal 1, piso 4º, letra A, cuenta 15, a favor de Dña. Ana Candelaria Melián Brito.*

Siendo ignorado el paradero de D. José Manuel Ramos Valladares, a efectos de la notificación de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, recaída en el expediente de subrogación de derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-7017 "105 Viviendas en Añaza, parcela I-20", portal 1, piso 4º, letra A, cuenta 15, a favor de Dña. Ana Candelaria Melián Brito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. José Manuel Ramos Valladares, la Resolución de 25 de enero de 2006, recaída en la subrogación y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

"Autorizar la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Vivienda y D. José Manuel Ramos Valladares, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-7017 "105 Viviendas en Añaza, parcela I-20", portal 1, pi-

so 4º, letra A, cuenta 15, a favor de Dña. Ana Candelaria Melián Brito.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2006.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1781 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo a las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Caleta (Tenerife), para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 195/06, interpuesto por la entidad mercantil Golf Costa Adeje, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 195/2006, interpuesto por la entidad Golf Costa Adeje, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueban las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Caleta (Tenerife).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985

-RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Caleta (Tenerife), a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 195/2006, interpuesto por la entidad mercantil Golf Costa Adeje, S.L.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de Adeje y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2006.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

1782 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de mayo de 2006, que notifica la Resolución de 24 de febrero de 2006, por la que se pone fin al expediente tramitado bajo el nº 5-103905, en el que aparece como interesado D. Domingo Fernández Mejías.*

ANTECEDENTES

Único.- Con fechas 3 y 8 de marzo de 2006 se intentó la notificación a D. Domingo Fernández Mejías de la Resolución de la Dirección General de Re-

curso Humanos nº 200, de 24 de febrero de 2006, que puso fin al expediente tramitado bajo el nº 5-103905; si bien dicha notificación no se pudo practicar, toda vez que el interesado no se encontraba en su domicilio, según queda acreditado por la firma de dos testigos, trabajadores del Servicio Canario de la Salud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Resulta de aplicación el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual “Cuando [...] intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

Segundo.- Concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 61 del mismo Texto Legal para efectuar la notificación mediante la publicación en el boletín correspondiente de una somera indicación del contenido del acto y del lugar en el que el interesado podrá comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Domingo Fernández Mejías, mediante la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos nº 200, de 24 de febrero de 2006, que puso fin al expediente tramitado bajo el nº 5-103905.

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, para que el interesado pueda comparecer en las oficinas de esta Dirección General, con domicilio en calle Anselmo Benítez esquina Pérez de Rozas, Edificio Duque, Santa Cruz de Tenerife, o Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, de Las Palmas de Gran Canaria, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2006.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1783 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que concede la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha resuelto con fecha 14 de diciembre de 2005 lo que textualmente se dice:

“Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de las solicitudes de ayudas destinadas al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar, presentadas por los/as solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 112, de 9.6.05), por la que se regulan las citadas ayudas y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Único.- Que las personas relacionadas en el anexo presentan solicitud de ayuda destinada al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con la Orden de 27 de mayo de 2005, sólo tendrán derecho a percibir la ayuda quienes reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Segundo.- Que se han cumplido las prescripciones establecidas en la citada Orden para la tramitación de estas solicitudes.

Tercero.- Que los/as solicitantes reúnen los requisitos establecidos en la normativa aplicable para tener derecho a esta ayuda.

Cuarto.- Que el importe de la ayuda ha sido establecido de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la citada Orden.

Quinto.- Que la Intervención Delegada en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha fiscalizado favorablemente las ayudas en cuestión.

Vista la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se regulan las ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de general aplicación, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales y por delegación expresa de la titular, la Directora General de Servicios Sociales (base duodécima, punto tres de la Orden),

R E S U E L V E:

Conceder a las personas relacionadas en el anexo, la ayuda destinada al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar por importe de 805,90 euros, correspondientes a 5 mensualidades de 161,18 euros cada una, con efectos económicos a partir del mes siguiente a la finalización del plazo de solicitud y hasta el mes de diciembre de 2005 inclusive. El ingreso de la misma se efectuará de una sola vez, en la cuenta bancaria comunicada al efecto.

Reconocido el derecho a la ayuda, quedarán obligados a:

1. Cumplir con las obligaciones que como beneficiarios/as contempla la base decimocuarta de la Orden de 27 de mayo de 2005.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del ejercicio, por parte del/de la interesado/a, de cualquier otra acción que estime conveniente a su derecho.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2006.-
La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

A N E X O

D/DÑA. CANDELARIA RODRÍGUEZ DÍAZ	PMD2005TF00122	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍN	PMD2005TF00255	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. MANUEL DOMÍNGUEZ MEDINA	PMD2005TF00545	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. EMILSE A. CORTEZ ESPINOSA	PMD2005TF00433	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. LOURDES PACHECO GONZÁLEZ	PMD2005TF00666	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. PEREGRINA MEDINA SÁNCHEZ	PMD2005TF00190	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA
D/DÑA. AZUCENA A. FUENTES LÓPEZ	PMD2005TF00776	- NOTIFICACIÓN APROBATORIA

1784 Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha resuelto con fecha 4 de enero de 2006 lo que textualmente se dice:

“Vistos los expedientes de las solicitudes de concesión de ayudas destinadas al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar, iniciados por los/as relacionados/as en el anexo y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que en plazo presentan solicitud de concesión de ayuda económica con destino al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar.

Segundo.- Las solicitudes se presentan al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005 por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2005.

Tercero.- Examinadas las solicitudes y la documentación acompañante aportada, se acredita que la petición de ayudas no puede ser atendida, al no cumplir en su totalidad la/s condición/es o requisito/s necesario/s exigido/s en la Orden reguladora, según se detalla a continuación: base duodécima, punto 2 en relación con la base segunda: el efecto estimatorio de la ayuda está condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La denegación de las ayudas está fundamentada en lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 112, de 9 de junio), por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2005.

Segundo.- Es competencia de la titular de la Dirección General de Servicios Sociales la Resolución de denegación de la ayuda, en virtud de delegación expresa de la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales efectuada en el apartado tres de la base duodécima contenida en la citada Orden de 27 de mayo de 2005.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO:

Denegar las solicitudes, relacionadas en el anexo, de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por no cumplir el/los requisito/s o condiciones establecidos a tal fin en la Orden de 27 de mayo de 2005 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y que se detalla en el hecho tercero de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del ejercicio, por parte del/de la interesado/a, de cualquier otra acción que estime conveniente a su derecho.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

ANEXO

D/DÑA. CATALINA GARCÍA PACHECO	PMD2005TF00592	- NOTIFICACIÓN DENEGATORIA
D/DÑA. ANTONIA HERNÁNDEZ SACRAMENTO	PMD2005TF00900	- NOTIFICACIÓN DENEGATORIA

1785 Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación para la subsanación de solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Examinadas las solicitudes, comprobamos que carecen de los datos y/o documentos necesarios para resolverla. Por ello, deberán aportar personalmente o por correo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta comunicación en el Boletín Oficial de Canarias, los documentos y/o datos que figuran en el anexo a la presente.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya recibido la totalidad de los datos y/o documentos so-

licitados, se les tendrá por desistidos/as de su petición, precediéndose al archivo de las solicitudes previa resolución (artº. 12.3 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas y artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

ANEXO

D/DÑA. AMELIA A. BAUTISTA LUIS	AEB2005TF00293	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado del tiempo de residencia en La Orotava.
D/DÑA. Mª CANDELARIA DÍAZ QUINTERO	AEB2005TF02098	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falta aportar de Dña. Mª Candelaria Díaz Quintero el documento que acredite la inscripción en el SCE, como demandante de mejora de empleo, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ Certificado que acredite la residencia efectiva de Dña. Mª Candelaria Díaz Quintero en uno o varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.2 en relación con el artº 4.1.A) del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ La solicitante deberá aportar informe expedido por su Ayuntamiento de residencia en relación con la convivencia en el mismo domicilio de Dña. Claudia Hernández Díaz, al objeto de acreditar lo exigido en el artº 11.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ Según vida laboral Dña. Mª Candelaria Díaz Quintero se encuentra de alta en la Seguridad Social por lo que deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas, para determinar los ingresos del/la solicitante y/o unidad familiar de

		<p>acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 en relación con el artº 4.1.C) y artº 6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p>
D/DÑA. Mª CANDELARIA GONZÁLEZ FARRAIS	AEB2005TF02567	<p>➤ La solicitante deberá aportar informe expedido por su Ayuntamiento de residencia en relación con la convivencia en el mismo domicilio de D. Rafael García González, al objeto de acreditar lo exigido en el artº 11.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p> <p>➤ Declaración responsable del solicitante acerca de los ingresos o patrimonio propios y/o el de su unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, para conocer y posteriormente determinar los recursos propios del/la solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar exigidos en el artº 4.1.C) y artº 6 de la citada disposición normativa.</p>
D/DÑA. ALICIA MARÍA CARBALLO GONZÁLEZ	AEB2006TF00007	<p>➤ Según vida laboral, D. Isaac A. López Curvo González y Dña. Ábora Melián Carballo se encuentran de alta en la Seguridad Social, deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas para determinar los ingresos del/la solicitante y /o unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, en relación con el artº 4.1.C) y artº 6 del citado Decreto.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ La solicitante deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el Servicio Canario de Empleo como demandante de mejora de empleo de D. Isaac A. López Curvo González y de Dña. Ábora Melián Carballo, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ El/la solicitante deberá aportar fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, al objeto de acreditar el vínculo o unión de los demás miembros con el/la solicitante, exigido en el artº 11.1 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ El/la solicitante deberá aportar fotocopia simple del Convenio Regulador aprobado por sentencia y si fuera el caso, modificación posterior del mismo, al objeto de determinar los recursos propios y/o de la unidad familiar, conforme a lo previsto en el artº 6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.
D/DÑA. KARL HEINZ MANFRED HOFMANN	AEB2006TF00017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Declaración jurada acerca de los ingresos que obtiene de la venta de productos de su huerta y que vende en el mercadillo.
D/DÑA. Mª MERCEDES LEDESMA GONZÁLEZ	AEB2006TF00093	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La solicitante deberá aportar informe expedido por su Ayuntamiento de residencia en relación con la convivencia en el mismo domicilio de D. Cristian González Ledesma y Dña. Melania González Ledesma, al objeto de acreditar lo

		<p>exigido en el artº 11.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p>
D/DÑA. CARMEN DOLORES GIL GARCÍA	AEB2006TF00117	<ul style="list-style-type: none">➤ Fotocopia compulsada del DNI de Dña. Carmen Dolores Gil García o NIE en vigor, o en su caso del resguardo acreditativo de haberlo solicitado, o el aportado está caducado, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.1 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.➤ Certificado que acredite la residencia efectiva de Dña. Carmen Dolores Gil García en uno o varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.2 en relación con el artº 4.1.A) del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.➤ La solicitante deberá aportar informe expedido por su Ayuntamiento de residencia en relación con la convivencia en el mismo domicilio de los miembros de la unidad familiar, al objeto de acreditar lo exigido en el artº 11.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.➤ El/la solicitante deberá aportar el número de cuenta corriente, como titular de la misma, para el abono de la ayuda económica básica, si procede, que deberá ser de una sucursal bancaria de esta provincia.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Últimas nóminas por estar trabajando. ➤ Inscripción en el Servicio Canario de Empleo como mejora.
D/DÑA. M ^a DOLORES SANTANA GUTIÉRREZ	AEB2006TF00266	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Según vida laboral, D. Josué Santana Gutiérrez se encuentra de alta en la Seguridad Social, deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas para determinar los ingresos del/la solicitante y /o unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, en relación con el artº 4.1.C y artº 6 del citado Decreto. ➤ Declaración responsable del solicitante acerca de los ingresos o patrimonio propios y/o el de su unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, para conocer y posteriormente determinar los recursos propios del/la solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar exigidos en el artº 4.1.C) y artº 6 de la citada disposición normativa.
D/DÑA. ÁNGELES EXPÓSITO BENÍTEZ	AEB2006TF00396	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá aportar la inscripción en el Servicio Canario de Empleo como demandante de empleo de Dña. Hadassa Chaxiraxi Gutiérrez Expósito, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ El/la solicitante deberá aportar fotocopia simple del

		Convenio Regulador aprobado por sentencia y si fuera el caso, modificación posterior del mismo, al objeto de determinar los recursos propios y/o de la unidad familiar, conforme a lo previsto en el artº 6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.
D/DÑA. ELIA INÉS HERNÁNDEZ PÉREZ	AEB2006TF00451	➤ Fotocopia completa del pasaporte español antiguo (no electrónico) y fotocopia completa del pasaporte cubano.
D/DÑA. OLGA I. VELA GARCÍA	AEB2006TF00491	➤ Certificado que acredite el tiempo de residencia anterior al 17 de septiembre de 2002. ➤ Certificado que acredite el tiempo de residencia en Sevilla desde el 8 de septiembre de 2003 a mayo de 2005.
D/DÑA. MERCEDES HERNÁNDEZ GUANCHE	AEB2006TF00583	➤ El/la solicitante deberá aportar el número de cuenta corriente, como titular de la misma, para el abono de la ayuda económica básica, si procede, que deberá ser de una sucursal bancaria de esta provincia. ➤ Según el Catastro es Ud. propietario/a de una vivienda en Tacoronte, por lo que tendrá que justificar rentabilidad de la misma o valoración.
D/DÑA. Mª CARMEN LÓPEZ MENDOZA	AEB2006TF00178	➤ Certificado que acredite la residencia efectiva de Dña. Mª Carmen López Mendoza en uno o varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.2 en relación con el artº 4.1.A) del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas..

<p>D/DÑA. VANESA BARROSO MARICHAL</p>	<p>AEB2004TF02370</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falta aportar de Dña. Vanesa Barroso Marichal el documento que acredite la inscripción en el SCE, como demandante de mejora de empleo, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ Según vida laboral, Dña. Vanesa Barroso Marichal se encuentra de alta en la Seguridad Social, deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas para determinar los ingresos del/la solicitante y /o unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, en relación con el artº 4.1.C y artº 6 del citado Decreto.
<p>D/DÑA. ALMERINDA ARMAS VERA</p>	<p>AEB2006TF00178</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falta aportar de Dña. Almerinda Armas Vera el documento que acredite la inscripción en el SCE, como demandante de mejora de empleo, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. ➤ Declaración responsable del solicitante acerca de los ingresos o patrimonio propios y/o el de su unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, para conocer y posteriormente determinar los recursos propios del/la solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar exigidos en el artº 4.1.C) y artº 6 de la citada disposición normativa. ➤ Según vida laboral, Dña. Almerinda Armas Vera se encuentra de alta en la Seguridad Social, deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas para determinar los ingresos del/la solicitante y /o unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, en relación con el artº 4.1.C y artº 6 del citado Decreto.

1786 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. José González Rodríguez, de la Resolución que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha resuelto con fecha 4 de enero de 2006 lo que textualmente se dice:

“Visto el expediente PMD2005TF00220 de solicitud de concesión de ayuda destinada al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar, iniciado por D. José González Rodríguez y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que con fecha 11 de julio de 2005, D. José González Rodríguez presenta solicitud de concesión de ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente en su hogar D. José González Rodríguez.

Segundo.- La solicitud se presenta al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005 por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2005.

Tercero.- Examinada la solicitud y la documentación acompañante aportada por D. José González Rodríguez, se acredita que la petición de ayuda no puede ser atendida, al no cumplir en su totalidad la/s condición/es o requisito/s necesario/s exigido/s en la Orden reguladora, según se detalla a continuación: base 12ª, punto dos, en relación con la base segunda: el efecto estimatorio de la ayuda está condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La denegación de la ayuda está fundamentada en lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 112, de 9 de junio), por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2005.

Segundo.- Es competencia de la titular de la Dirección General de Servicios Sociales la Resolución de denegación de la ayuda, en virtud de delegación expresa de la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales efectuada en el apartado tres de la base duodécima contenida en la citada Orden de 27 de mayo de 2005.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO:

Denegar la solicitud de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar solicitada por D. José González Rodríguez, por no cumplir el/los requisito/s o condiciones establecidos a tal fin en la Orden de 27 de mayo de 2005 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y que se detalla en el hecho tercero de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del ejercicio, por parte del/de la interesado/a, de cualquier otra acción que estime conveniente a su derecho.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

1787 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Mohamed Safsaf Safsaf, de la Resolución que acuerda la suspensión cautelar de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

Visto el expediente instruido como consecuencia de la solicitud de ayuda económica básica presentada por D. Mohamed Safsaf Safsaf, con entrada en este Centro Directivo el 2 de agosto de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98) por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.- Que D. Mohamed Safsaf Safsaf, con fecha 8 de julio de 2005 presenta solicitud de ayuda económica básica.

2.- El 9 de noviembre de 2005, después de haber sido fiscalizado favorablemente por la Intervención De-

legada, la Dirección General de Servicios Sociales dicta resolución aprobatoria de la ayuda económica básica solicitada durante seis meses, con efectos económicos a partir del mes siguiente al de la fecha de la resolución.

3.- La ayuda económica básica es puesta al cobro en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2005 siendo su devengo a principios de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 7.1 establece que “Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, en el plazo de máximo de quince días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la extinción o suspensión de la ayuda, comunicándolo éste a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de diez días”.

II.- El artº. 15.3, en relación con el artº. 16 párrafo segundo del citado Decreto, establece como causa de extinción de la ayuda económica básica “La no aplicación de la ayuda por el titular a la finalidad de la misma será también causa determinante de la extinción de la ayuda y del reintegro de su importe, previa incoación de procedimiento, con audiencia del interesado y, en su caso, de alguno de los miembros de la unidad familiar”.

III.- El artº. 15.4 del precitado Decreto establece que el órgano competente para la concesión “podrá” acordar y proceder a la suspensión cautelar de la ayuda económica básica cuando existan indicios de concurrencia de alguna de las causas de extinción.

IV.- En los artículos 15.1, 15.2 y 15.3 de la disposición normativa referida se recogen las causas de extinción de la ayuda económica básica.

V.- La competencia para resolver el presente acto corresponde al Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, en virtud de delegación efectuada por la Directora General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 228, de 21 de noviembre).

Por todo ello,

RESUELVO:

Único.- Suspender cautelarmente el pago de la ayuda que tiene reconocida D. Mohamed Safsaf Safsaf, por el siguiente motivo:

- A este Centro Directivo ha llegado información de la posible no aplicación de la ayuda por parte del solicitante de la ayuda a la finalidad de la misma.

Contra el presente acto, podrá dirigirse, en trámite de audiencia, a esta Dirección General de Servicios Sociales, para alegar y presentar los documentos y jus-

tificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de diez días, contando a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

1788 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. Martha Tamargo Tamargo, de la Resolución en relación al recurso de alzada presentado contra la Resolución de 18 de mayo de 2005, por encontrarse en ignorado paradero.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Martha Tamargo Tamargo contra resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 18 de mayo de 2005, por virtud de la cual se deniega la solicitud de Ayuda Económica Básica, y examinado el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 20 de mayo de 2004, tiene entrada en la Dirección General de Servicios Sociales solicitud de Ayuda Económica Básica de Dña. Martha Tamargo Tamargo.

2.- Con posterioridad, la Dirección General de Servicios Sociales dicta resolución denegando la Ayuda Económica Básica solicitada, al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, en base a:

- No cumplir el requisito de edad y no encontrarse incluido/a en ninguna de las causas de exención previstas en el artículo 4.1.B).

- Tener parientes con obligación legal de dar alimentos, excepto en el caso de que el solicitante no perciba dichos alimentos o auxilio económico por incumplimiento de la resolución judicial que oportunamente se hubiera dictado, según artículo 4.1.C).

- No proceder la excepcionalidad recogida en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.

3.- La anterior resolución es notificada a la interesada y en ella se le informa el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración en el plazo de un mes.

4.- Dentro del plazo conferido, Dña. Martha Tamargo Tamargo, interpuso recurso de alzada en el que alega, sustancialmente, que los argumentos que se exponen no responden a su realidad económica por carecer por completo de medios económicos, vive con su esposo, el cual en la actualidad, se encuentra en paro y lo que percibe es una pensión no contributiva de minusvalía por una cantidad de 288 euros, en la actualidad dicha pensión se encuentra suspendida hasta el 1 de octubre, su esposo tiene obligación de asumir su manutención, lo que no tiene es dinero, pues aún recibiendo los 288 euros, no es suficiente inclusive para una sola persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, dictó resolución denegando la solicitud de ayuda a Dña. Martha Tamargo Tamargo.

II.- La Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración es la competente para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del citado Decreto 13/1998, de 5 de febrero, en concordancia con el Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

III.- La recurrente presentó en forma y plazo, recurso de alzada contra la resolución denegatoria de la ayuda económica básica solicitada, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

IV.- El artículo 4 del citado Decreto 13/1998, de 5 de febrero, establece los requisitos para ser perceptor de una ayuda económica básica, entre los cuales está el de ser mayor de 25 años y no tener cumplidos los 65, así como no tener el solicitante parientes con obligación legal de darle alimentos, excepto en el caso de que el solicitante no reciba dichos alimentos o auxilio económico, por incumplimiento de la resolución judicial que oportunamente se hubiera dictado.

Por lo tanto, las alegaciones hechas por Dña. Martha Tamargo Tamargo no desvirtúan las razones de hecho y los fundamentos de derecho de la resolución recurrida, dado que en el expediente consta que el recurrente no cumple con el requisito de la edad. Por otra parte, cuenta con parientes con obligación legal de darle alimentos y no se observa la excepcionalidad recogida en la Disposición Adicional Segunda del referido Decreto 13/1998.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Martha Tamargo Tamargo, y confirmar

en todos sus extremos la resolución impugnada de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 18 de mayo de 2005, por la que se deniega la solicitud de Ayuda Económica Básica al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos del artº. 4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, ni la excepcionalidad prevista en la Disposición Adicional Segunda de la referida disposición normativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de otro que pudiera interponerse.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Sociales quien a su vez deberá notificarlo a Dña. Martha Tamargo Tamargo en el plazo establecido en el artº. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2006.- El Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, Froilán Rodríguez Díaz.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1789 ANUNCIO de 28 de abril de 2006, relativo a la apertura del trámite de participación ciudadana del documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Ycoden-Daute-Isla Baja.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2006, acordó la aprobación del documento de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Ycoden-Daute-Isla Baja", al mismo tiempo que se dispuso la apertura del trámite de participación ciudadana por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, disponiéndose que el mismo podrá ser consultado en el Centro del Servicio al Ciudadano, en horario de 9,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados.

Lo cual se manifiesta a los efectos de que cualquier persona interesada pueda consultar los documentos de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Ycoden-Daute-Isla Baja", y efectuar las sugerencias que estime oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2006.- El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

1790 ANUNCIO de 9 de mayo de 2006, relativo a la apertura del trámite de participación ciudadana del documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca del Área Metropolitana.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2006, acordó la aprobación del documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca del Área Metropolitana, al mismo tiempo que se dispuso la apertura del trámite de participación ciudadana por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, disponiéndose que el mismo podrá ser consultado en el Centro del Servicio al Ciudadano, en horario de 9,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados.

Lo cual se manifiesta a los efectos de que cualquier persona interesada pueda consultar los documentos de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca del Área Metropolitana", y efectuar las sugerencias que estime oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2006.- El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria)

1791 ANUNCIO de 5 de mayo de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la iniciativa presentada por la entidad Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial de Espinales-BSNi Espinales.

D. Antonio Morales Méndez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes

HACE SABER

Que en sesión ordinaria del Pleno Corporativo, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil seis, se acordó entre otros lo siguiente:

Aprobación definitiva de la iniciativa presentada por la entidad Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial de Espinales -BSNi Espinales- por el Sistema de Ejecución Privado de Compensación. Iniciativa constituida por el Plan Parcial, el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Compensación conforme a lo establecido en el artículo 105 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias -TRLOTENC,00-. Debe incluirse en los documentos del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización las correcciones propuestas a tenor de los informes emitidos por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medioambiente de Canarias de la Consejería de Política Territorial y por el Servicio Insular de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria en virtud del artº. 35 del TRLOTENC,00, antes de proceder a la publicación de la normativa de dichos instrumentos urbanísticos; todo ello de conformidad con lo preceptuado legalmente a tenor de la Ley canaria del suelo y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Agüimes, a 5 de mayo de 2006.- El Alcalde, Antonio Morales Méndez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.